PUB - 776.1
Rev. 12/17



Manual de Conducta
para
Alumnos de Secundaria



CCSD
CLARK COUNTY
SCHOOL DISTRICT

675

MANUAL DE CONDUCTA PARA ALUMNOS DE SECUNDARIA

ÍNDICE

TEMAS	PÁGINA
Código de Ética para el Alumno	2
Manual de Conducta para Alumnos de Secundaria	3
Cómo utilizar este manual	4
Niveles de conductas en el Distrito Escolar del Condado de Clark	5-7
Definición de infracciones conductuales	8-16
Resolución con conductas correctivas – *Infinite Campus*	17-20
Infracciones que implican expulsión obligatoria (Póster)	21
Normas de conducta en el transporte escolar	22
Infracciones en el transporte escolar y sus resoluciones	23
Código de Vestir para el Alumno	24
La violencia y sus señales de alarma	25
Código de Honor de Nevada y Acuerdo de Participación Educativa	26
Formulario del Código de Honor	27
Formulario del Acuerdo de Participación Educativa	28
Acoso y Ciberacoso – Ambiente educativo seguro y respetuoso	29-49

AVISO DE REGISTRO A LOS ALUMNOS

Se informa a los alumnos que serán registrados al ingresar al campus escolar después de haber iniciado las clases. Esto incluye, pero no se limita, a los casos en que un alumno vuelve a la escuela sin autorización. Sin embargo, este aviso no descarta que el personal pueda revisar a los alumnos en cualquier momento habiendo sospecha razonable de actos indebidos.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ALUMNO

Como alumno de secundaria del Distrito Escolar del Condado de Clark, me esforzaré en todo momento por demostrar las siete cualidades morales fundamentales de la conducta humana: **Respeto, Integridad, Responsabilidad, Empatía, Valor, Buenos Modales y Justicia.**

***Respeto* –** El respeto se demuestra siendo considerados con otras personas y con las pertenencias de otras personas. El respeto hacia uno mismo se demuestra al cumplir con estos rasgos de carácter.

***Integridad* –** La integridad se demuestra a través de interacciones honestas y sinceras con otras personas. La honestidad académica se demuestra presentando trabajos elaborados sólo por uno mismo.

***Responsabilidad* –** La responsabilidad se demuestra comportándose como personas dignas de confianza, asumiendo obligaciones propias y responsabilizándose por las acciones de uno mismo.

***Empatía* –** La empatía se demuestra siendo considerados y sensibles a valores raciales, étnicos, culturales y comunitarios.

***Valor* –** El valor se demuestra expresando pensamientos y sentimientos de manera responsable y respetuosa.

***Buenos modales* –** Los buenos modales se demuestran prestando atención y respeto en todo momento hacia los adultos y hacia los compañeros.

***Justicia* –** La justicia se demuestra tratando a otras personas de manera justa y equitativa.

MANUAL DE CONDUCTA PARA ALUMNOS DE SECUNDARIA

Nuestras escuelas reflejan lo que sucede en nuestras comunidades; por lo tanto, es esencial que las escuelas preparen a los alumnos académica y moralmente para que puedan enfrentarse a los retos de la vida actual. El Distrito Escolar del Condado de Clark tiene la obligación de proporcionar una estructura académica y social adecuada para que todos los que participen en el proceso educativo puedan hacerlo en un entorno educativo productivo y positivo. Las cualidades de respeto, integridad, responsabilidad, empatía, valor, buenos modales y justicia son fundamentales en la conducta humana. Se espera que los alumnos demuestren estos atributos del carácter en todo momento.

La mayoría de los alumnos se toman en serio aprovechar el tiempo que pasan en la escuela. Están conscientes de su labor académica y comportamiento escolar. Tienen una buena actitud hacia la escuela. Los alumnos que van a la escuela para aprender y participar en las actividades escolares rara vez tienen dificultades obedeciendo las normas escolares.

Lamentablemente, hay algunos alumnos menos dedicados a la escuela. Tienen problemas para mantener una actitud razonable hacia las normas escolares, resultando en comportamientos inapropiados que les causan problemas a ellos mismos, así como a los compañeros, a los padres y al personal escolar. El comportamiento del alumno que interrumpe el proceso educativo debe abordarse y corregirse. Con este fin, la Junta Directiva del Distrito Escolar del Condado de Clark ha promulgado normas y reglamentos en las que se basa este Código de Conducta.

La educación es un proceso que requiere cierto orden y decoro. La conducta es la forma en la que se espera que actúen los alumnos para mantener el orden y el decoro. Los alumnos poseen ciertos derechos básicos conforme la Constitución de Estados Unidos y las Leyes del Estado de Nevada. Sin embargo, esos derechos no pueden violar los derechos que tienen los maestros de enseñar ni otros alumnos de aprender. Esos derechos no pueden ser ejercidos en un ambiente de disturbio y temor.

Cada director tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para proteger a los alumnos y al personal escolar de acciones peligrosas o socialmente perjudiciales de los alumnos. El alumno que obstruya cualquier actividad de enseñanza, administrativa o extracurricular se atendrá a las consecuencias disciplinarias establecidas en este manual del **MANUAL DE CONDUCTA PARA ALUMNOS**, o en la Norma 5141.1 del Distrito Escolar del Condado de Clark, Disciplina: Control de Conducta Peligrosa y Antisocial. Cada alumno es absolutamente responsable de su conducta en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, se realicen o no en las instalaciones escolares, cuando esa conducta afecte directamente la salud, bienestar y seguridad de los alumnos o del personal de la escuela.

Se ha elaborado este **MANUAL DE CONDUCTA PARA ALUMNOS** para ayudar a los alumnos, padres de familia y personal a mantener un buen ambiente. Las infracciones disciplinarias y consecuencias establecidas en el manual están basadas en la Norma 5141.1 de CCSD, Disciplina: Control de Conducta Peligrosa y Antisocial.

Este manual sólo describe las principales áreas del comportamiento. Los alumnos pueden ser corregidos y asesorados por maestros, administradores y otro personal del distrito escolar en relación a su conducta en cualquier momento. Se le informará al alumno lo que necesita hacer para corregir su conducta no apropiada.

Después de haber leído el **MANUAL DE CONDUCTA PARA ALUMNOS DE SECUNDARIA**, se les pide que lo compartan con sus padres o guardianes. Este es un código básico de conducta diseñado para ayudar y apoyar a los alumnos proporcionándoles un ambiente en el que puedan tener completa libertad para aprender.

Los alumnos de Educación Especial también tienen la responsabilidad de cumplir con el **MANUAL DE CONDUCTA PARA ALUMNOS** y serán disciplinados de acuerdo con las normas establecidas conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA – por sus siglas en inglés).

CÓMO UTILIZAR ESTE MANUAL

Al leer cuidadosamente este manual, los alumnos y padres de familia podrán comprender el **código de conducta** esperado y estarán conscientes que el comportamiento inapropiado resultará en la corrección de dicho comportamiento por medio de acciones disciplinarias correctivas y constructivas.

Es recomendable que el lector primero se familiarice con el **Código de Ética del Alumno** (*ver página 2*) y con el **Índice** (*ver página 1*).

Este folleto está dividido en tres secciones principales:

En la primera sección se identifican los tres NIVELES progresivos de la conducta. Cada NIVEL tiene una definición, lista de infracciones conductuales aplicables, intervenciones posibles y soluciones progresivas.

Los funcionarios escolares aceptan la responsabilidad de aplicar las consecuencias adecuadas tomadas de una lista de acciones disciplinarias correctivas. La decisión sobre cuál consecuencia aplicar se basará en las circunstancias singulares de cada infracción conductual. Ciertos factores podrán influenciar la medida disciplinaria que se aplicará, como la causa y severidad de la infracción, la actitud del alumno, el tiempo transcurrido desde un incidente anterior y los antecedentes conductuales del alumno. Cuando existen buenos antecedentes conductuales es posible que se apliquen medidas disciplinarias menores, mientras que el alumno que se vea implicado con mayor frecuencia en problemas conductuales será objeto de consecuencias más severas. Un incidente aislado de conducta inapropiada severa podrá requerir la aplicación de más de una consecuencia (*por ejemplo:* por Distribución de Sustancias Controladas, el alumno será acreedor a RPC, Suspensión, Recomendación de Expulsión y será referido al Programa de Concientización de Abuso de Sustancias).

En la segunda sección se identifican los NIVELES de conducta aplicables y se encuentran las definiciones de infracciones conductuales específicas que son causa de que se tomen medidas disciplinarias por los funcionarios escolares.

En la tercera sección se describen las soluciones disciplinarias correctivas que se podrán aplicar en caso de infracciones conductuales.

Cuando una infracción conductual viola una norma escolar, los funcionarios escolares aplicarán la medida disciplinaria adecuada y darán aviso sobre la conducta delictiva a las agencias del orden público y a las autoridades de Servicios de Justicia Juvenil del Condado Clark. Cualquier medida que puedan tomar las autoridades del orden público, tales como enviar un citatorio o hacer un arresto, son independientes de cualquier medida tomada por la escuela. Si un menor es arrestado, los oficiales del orden público normalmente transportarán al menor al Centro de Detención Juvenil del Condado de Clark. De conformidad con las prácticas de los tribunales juveniles, cuando un menor es detenido, los padres son notificados por personal de Servicios de Justicia Juvenil del Condado de Clark. De acuerdo con las normas de CCSD, la decisión de notificar a los padres/guardianes legales de que un menor ha sido llevado a detención preventiva la tomará la persona que conduzca al menor a dicha detención. Si un padre/guardián legal solicita información sobre el menor, el padre/guardián legal deberá ser referido a la persona que tomó la decisión de llevar al menor a detención preventiva.

NIVELES DE CONDUCTA

Niveles de Conducta del Distrito Escolar del Condado de Clark

NIVEL UNO

Definición:

- Infracciones conductuales menores que violen las normas escolares o del salón de clases, sus directrices o procedimientos.

Conductas:

- ✓ Faltas
- ✓ Directriz de uso aceptable
- ✓ Conducta agresiva
- ✓ Uso indebido de un automóvil
- ✓ Infracciones en transporte escolar
- ✓ Copiar
- ✓ Interrupción de la clase
- ✓ Campus cerrado
- ✓ Ignorar reglas/normas
- ✓ Violación al Código de Vestir
- ✓ Falsificación/falta de honestidad
- ✓ Insubordinación
- ✓ No presentarse – Detención
- ✓ No presentarse – Oficina
- ✓ No vestir indumentaria Ed. Fís.
- ✓ Artículos que causan molestia
- ✓ Dejar el asiento
- ✓ Exabruptos
- ✓ Dispositivo de comunicación personal
- ✓ Plagio
- ✓ Muestras públicas de afecto
- ✓ Llegar tarde
- ✓ Quedarse fuera/Inspección por llegar tarde
- ✓ Faltar a clases sin permiso
- ✓ Lenguaje inaceptable

Intervenciones:

- Recordatorio
- Redirigir
- Revisión de norma
- Reunión con el alumno
- Enviar a consejería
- Contrato Conductual

Soluciones:

- Advertencia
- Tiempo obligatorio de reflexión
- Conferencia telefónica con Padres/Guardianes
- Detención
- Reunión Obligatoria con los Padres (RPC – por sus siglas en inglés)

(seguir disciplina progresiva)

Es un privilegio para los alumnos poder participar en la ceremonia de graduación. Cometer infracciones a las normas escolares y/o de CCSD puede provocar la pérdida de dicho privilegio.

NIVELES DE CONDUCTA

Niveles de Conducta del Distrito Escolar del Condado de Clark

NIVEL DOS

Definiciones:

- Infracciones al Nivel Conductual Uno que sean de naturaleza severa o que se repitan tres veces o más durante el año escolar (a discreción de la administración de la escuela).
- Infracciones conductuales graves que violen las directrices o normas de CCSD, afecten la seguridad de alumnos o personal, estén sujetas a la participación de las autoridades del orden público, y/o causen daños a la propiedad.
- Incluye todas las infracciones discrecionales que puedan causar la expulsión.

Conductas:

- ✓ Alcohol – Posesión (1ª infracción)
- ✓ Alcohol – Consumo (1ª infracción)
- ✓ Incendio intencional
- ✓ Amenaza de contacto ilícito – Personal
- ✓ Amenaza de contacto ilícito – Alumno (tipo acoso)
- ✓ Contacto ilícito – Alumno (tipo acoso)
- ✓ Acoso
- ✓ Alteración del orden en el campus
- ✓ Sustancias controladas – Posesión (1ª infracción)
- ✓ Sustancias controladas – Consumo (1ª infracción)
- ✓ Ciberacoso
- ✓ Parafernalia para drogas
- ✓ Extorsión (tipo acoso)
- ✓ Pelear
- ✓ Activar la alarma contra incendio
- ✓ Juegos de azar
- ✓ Participación en pandillas
- ✓ Grafiti
- ✓ Citatorio por ausentismo
- ✓ Novatadas
- ✓ Golpear
- ✓ Conducta inmoral
- ✓ Tocar inapropiadamente
- ✓ Robo
- ✓ Hurto
- ✓ Amenaza – Escuela
- ✓ Amenaza – Personal
- ✓ Amenaza – Alumno
- ✓ Tabaco – Posesión
- ✓ Tabaco – Consumo
- ✓ Traspasar
- ✓ Vandalism
- ✓ Abuso verbal
- ✓ Confrontación verbal

Intervenciones:

- Reunión padres/guardianes
- Mediación por compañeros
- Mentor conductual
- Referir a asesoría
- Referir a trabajador social
- Referir a evaluación de amenazas
- Programa de Concientización de Abuso de Sustancias (SAAP – por sus siglas en inglés)
- Inscripción en el programa *On-Site HOPE*[2]

Soluciones:

- Suspensión interna
- Suspensión
- *STAR-On*/Colocación alternativa correspondiente *in situ*
- Recomendación para escuela conductual
- Recomendación de expulsión discrecional

(seguir disciplina progresiva)

NIVELES DE CONDUCTA

Niveles de Conducta del Distrito Escolar del Condado de Clark	
NIVEL TRES	
Definición: • Infracciones conductuales identificadas como infracciones que causan expulsión obligatoria y agresión sexual.	
Conductas: ✓ Alcohol – Distribución ✓ Alcohol – Posesión (2ª Infracción) ✓ Alcohol – Consumo (2ª Infracción) ✓ Contacto ilícito – Personal ✓ Contacto ilícito – Personal con lesión ✓ Contacto ilícito – Alumno con lesión (tipo acoso) ✓ Sustancia controlada – Distribución ✓ Sustancia controlada – Posesión Reincidencia ✓ Sustancia controlada – Posesión con intención de venta ✓ Sustancia controlada – Consumo (2ª infracción) ✓ Posesión de armas ✓ Posesión/Uso de armas con lesión ✓ Posesión de armas con amenaza ✓ Agresión sexual	
Intervenciones: • Programa de Concientización de Abuso de Sustancias (SAAP) • Participación del Departamento de Servicios Estudiantiles • Participación de las fuerzas de seguridad pública • Participación de la División de Servicios Estudiantiles	**Solución:** • Recomendación de expulsión obligatoria

Es un privilegio para los alumnos poder participar en la ceremonia de graduación. Cometer infracciones a las normas escolares y/o de CCSD puede provocar la pérdida de dicho privilegio.

NIVELES CONDUCTUALES Y SOLUCIONES PROGRESIVAS		
NIVEL UNO **Soluciones progresivas:** • Advertencia • Tiempo obligatorio de reflexión • Conferencia telefónica • Detención • Reunión Obligatoria con los Padres (RPC)	**NIVEL DOS** **Soluciones progresivas:** • Suspensión interna • Suspensión • Colocación alternativa en salón *STAR-On*/*In situ* • Recomendación para escuela conductual • Recomendación de expulsión discrecional	**NIVEL TRES** **Solución obligatoria:** • Recomendación de expulsión obligatoria

DEFINICIÓN DE INFRACCIONES CONDUCTUALES	Código IC	NIVEL UNO	NIVEL DOS	NIVEL TRES
FALTA No estar presente; ausente. *Nota uno: Llegar más de 30 minutos después de la hora programada de clases.* *Nota dos: No se podrá suspender o retirar a un alumno de clases por faltas.*	**DAB**	✓	✓ **(reincidencia)**	
DIRECTRIZ DE USO ACEPTABLE Cualquier uso no autorizado, inaceptable o inapropiado de las actividades, acceso, programas, equipo de computadoras; y/o cualquier actividad que afecte o impida a la escuela o CCSD hacer uso del equipo, programas o sistemas de computación.	**AUP**	✓	✓ **(reincidencia o severa)**	
CONDUCTA AGRESIVA Conducta hostil y/o destructiva.	**DAG**	✓	✓ **(reincidencia o severa)**	
ALCOHOL – DISTRIBUCIÓN Cualquier venta, distribución, compartir o posesión con intento de distribución, cualquier forma o cantidad de bebidas alcohólicas o sustancias que aparenten ser alcohol. *Nota uno: El alumno y uno de los padres o su guardián deberán asistir y completar el Programa de Concientización de Abuso de Sustancias de CCSD (SAAP).* *Nota dos: Se deberá recomendar la expulsión de alumnos que distribuyan alcohol, con la posibilidad de la participación de las autoridades de seguridad pública.*	**DDA**			✓
ALCOHOL – POSESIÓN Posesión de bebidas alcohólicas o sustancias que aparenten ser bebidas alcohólicas. *Nota Uno: El alumno y uno de los padres o guardianes deberá asistir al Programa de Concientización de Abuso de Sustancias de CCSD (SAAP) hasta terminarlo.* *Nota Dos: En el caso de ser el primer incidente, el director o persona designada (delegado) tomarán las medidas disciplinarias adecuadas que no impliquen que se saque al alumno de la escuela (escuela de comportamiento o expulsión). El alumno puede estar sujeto a la participación de las fuerzas del orden público.*	**DAP**		✓ **(primera infracción)**	✓ **(infracciones adicionales)**

ALCOHOL – CONSUMO El consumo de bebidas alcohólicas o sustancias que aparenten ser bebidas alcohólicas. *Nota Uno: El alumno y uno de los padres o guardianes deberán asistir al Programa de Concientización de Abuso de Sustancias de CCSD (SAAP) hasta terminarlo.* *Nota Dos: En el caso de ser el primer incidente, el director o su delegado tomarán las medidas disciplinarias adecuadas que no impliquen que se saque al alumno de la escuela (escuela de comportamiento o expulsión). El alumno puede estar sujeto a la participación de las fuerzas del orden público.*	**DUA**		✓ **(primera infracción)**	✓ **(infracciones adicionales)**
INCENDIO INTENCIONAL Intencionalmente incendiar o intentar incendiar, o intencionalmente realizar actividades que razonablemente se pueda prever que incendiarán propiedad ajena, participar o alentar a otra persona a participar en dicha actividad. *Nota: Puede estar sujeto a restitución y participación de las fuerzas del orden público.*	**DAR**		✓	
AMENAZA DE CONTACTO ILÍCITO–PERSONAL Intento de intencionalmente causar lesión física o comportarse de tal manera que razonablemente pueda causar lesión física a una persona o grupo de personas. *Nota: Puede estar sujeto a la participación de las fuerzas del orden público.*	**DAL**		✓	
AMENAZA DE CONTACTO ILÍCITO – ALUMNO (Tipo de acoso: Ver ACOSO, página 10) Intento de intencionalmente causar lesión física o comportarse de tal manera que razonablemente pudiera causar lesión física a una persona o grupo de personas. *Nota: Se deberá abrir una investigación sobre acoso y puede estar sujeto a la participación de fuerzas del orden público.*	**DB2**		✓	
USO INDEBIDO DE UN AUTOMÓVIL Uso indebido de un automóvil en propiedad escolar o durante eventos escolares.	**DAC**	✓	✓ **(reincidencia o severa)**	
CONTACTO ILÍCITO – PERSONAL Cualquier uso intencional e ilegal de la fuerza o violencia en contra de un trabajador de CCSD. *Nota: Se deberá recomendar la expulsión de los alumnos que tengan contacto ilícito con un trabajador y podrán estar sujetos a la participación de las fuerzas del orden público.*	**DBF**			✓
CONTACTO ILÍCITO – PERSONAL – CON LESIÓN Cualquier uso intencional e ilegal de la fuerza o violencia en contra de un trabajador de CCSD que resulte en lesión. *Nota: Se deberá recomendar la expulsión de los alumnos que tengan contacto ilícito con lesión con un trabajador y podrán estar sujetos a la participación de las fuerzas del orden público.*	**DBE**			✓
CONTACTO ILÍCITO CON LESIÓN-ALUMNO (Tipo de acoso: Ver ACOSO, página 10) Cualquier uso intencional e ilegal de fuerza o violencia contra un alumno de CCSD. *Nota: Se deberá abrir una investigación sobre acoso y puede estar sujeto a la participación de fuerzas del orden público.*	**DB2**		✓	

CONTACTO ILÍCITO – ALUMNO – CON LESIÓN (Tipo de acoso: Ver ACOSO, página 10) Cualquier uso intencional e ilegal de fuerza o violencia contra un alumno de CCSD que resulte en una lesión significativa, donde se establezca un claro desequilibrio de poder. *Nota: Se deberá recomendar la expulsión de aquel alumno que cometa contacto ilícito con lesión contra otro alumno; se deberá abrir una investigación de acoso y puede estar sujeto a la participación de fuerzas del orden público.*	**DB2**			✓
ACOSO **(Tipos: Amenaza de Contacto Ilícito-Alumno, Contacto Ilícito-Alumno, Contacto Ilícito-Alumno-con Lesión, Discapacidad, Extorsión, Género, Identificación de Género/Orientación Sexual, Otros, Raza, Religión, Acoso Sexual, Acecho)** Expresiones o actos físicos o gesticulaciones escritas, verbales o electrónicas, o cualquier combinación de lo anterior, que se dirijan a una persona o grupo de personas, o un acto o expresión aislado, severo e intencional que se dirija a una persona o grupo de personas (*ver* página 29). *Nota: Deberá abrirse investigación sobre acoso y puede estar sujeto a la participación de las fuerzas del orden público*.	**DB2**		✓	✓ **(Contacto Ilícito-Alumno-con Lesión)**
INFRACCIÓN EN EL TRANSPORTE ESCOLAR Negarse a obedecer las reglas y/o cualquier acción que signifique un peligro o distraiga la atención del chofer. (*ver página 22 – NORMAS DE CONDUCTA EN EL TRANSPORTE ESCOLAR*)	**DBI**	✓	✓ **(reincidencia o severa)**	
ALTERACIÓN DEL ORDEN EN EL CAMPUS Participar o provocar una alteración en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, e.g., motín, pelea, falsa alarma de incendio, amenaza de bomba, o disturbios similares.	**DCR**		✓	
COPIAR Tomar información indebidamente y/o proporcionar información a otro alumno, persona u otros.	**DCP**	✓	✓ **(repetida)**	
INTERRUPCIÓN DE CLASES Provocar o participar en un evento o acción que interrumpa o perturbe la clase.	**DCD**	✓		
CAMPUS CERRADO Salir del campus escolar sin autorización durante el día escolar.	**DCC**	✓	✓ **(reincidencia)**	
SUSTANCIAS CONTROLADAS –DISTRIBUCIÓN Cualquier venta, distribución o compartir de cualquier manera o cantidad drogas/sustancias controladas o sustancias que aparenten ser drogas/sustancias controladas. *Nota Uno: El alumno o uno de sus padres o su guardián deberá asistir y terminar el Programa de Concientización de Abuso de Sustancias (SAAP).* *Nota Dos: Se deberá recomendar la expulsión del alumno que distribuya una sustancia controlada y podrá estar sujeto a intervención de las fuerzas del orden público.*	**DPS**			✓

SUSTANCIAS CONTROLADAS– POSESIÓN Posesión de drogas/sustancias controladas o sustancias que aparenten ser drogas/sustancias controladas. *Nota Uno: El alumno y uno de sus padres o guardián deberá asistir y terminar el Programa de Concientización de Abuso de Sustancias (SAAP).* *Nota Dos: Para dicho primer evento, el director o delegado, tomarán medidas disciplinarias que no impliquen sacar al alumno de la escuela (escuela de comportamiento o expulsión). El alumno podrá estar sujeto a intervención de las fuerzas del orden público.*	**DCS**		✓ **(primera infracción)**	
SUSTANCIAS CONTROLADAS – POSESIÓN – REINCIDENCIA Posesión de drogas/sustancias controladas o sustancias que aparenten ser drogas/sustancias controladas en más de una ocasión estando inscrito en CCSD. *Nota Uno: El alumno y uno de sus padres o guardián deberá asistir y terminar el Programa de Concientización de Abuso de Sustancias (SAAP).* *Nota Dos: Se deberá recomendar la expulsión del alumno en posesión de una sustancia controlada en más de una ocasión y con posibilidad de intervención de las fuerzas del orden público*.	**DRC**			✓
SUSTANCIAS CONTROLADAS – POSESIÓN CON INTENCIÓN Posesión de drogas/sustancias controladas con intención de vender, distribuir o compartir. *Nota Uno: El alumno y uno de sus padres o guardián deberá asistir y terminar el Programa de Concientización de Abuso de Sustancias (SAAP).* *Nota Dos: Se deberá recomendar la expulsión de alumnos en posesión de una sustancia controlada con intención de distribuirla, con la posibilidad de intervención de las fuerzas del orden público.*	**DCI**			✓
SUSTANCIAS CONTROLADAS – CONSUMO El consumo de drogas/sustancias controladas o sustancias que aparenten ser drogas/sustancias controladas. *Nota Uno: El alumno y uno de sus padres o su guardián deberá asistir y terminar el Programa de Concientización de Abuso de Sustancias (SAAP).* *Nota Dos: Para el primero de dichos incidentes, el director o su delegado tomará las medidas disciplinarias adecuadas que no impliquen sacar al alumno de la escuela (escuela de conducta o expulsión). El alumno podrá estar sujeto a la intervención de las fuerzas del orden público.*	**DUS**		✓ **(primera infracción)**	✓ **(infracciones adicionales)**
CIBERACOSO Acoso por medio del uso de comunicación electrónica. *(ver página 30)* *Nota: Deberá abrirse investigación sobre acoso con la posibilidad de intervención de fuerzas del orden público.*	**DC2**		✓	
IGNORAR REGLAS Y NORMAS Conducta que altere el ambiente educativo o sea contradictoria a las reglas, directrices y procedimientos de la escuela o el salón de clases.	**DSR**	✓	✓ **(reincidencia o severa)**	

INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE VESTIR No observar el código de vestir de la escuela conforme a la Norma 5131 Vestido y Presencia de CCSD. (*ver página 24 – CÓDIGO DE VESTIR DEL ALUMNO*)	**DDC**	✓	✓ **(reincidencia)**	
PARAFERNALIA PARA DROGAS Equipo, productos y materiales de cualquier tipo que se usen, o se pretenda usar o estén diseñados para usarse en plantar, propagar, cultivar, labrar, cosechar, manufacturar, aumentar, convertir, producir, procesar, preparar, probar, analizar, empacar, reempacar, almacenar, ocultar, contener, inyectar, ingerir, inhalar o de cualquier otra manera introducir una sustancia controlada en el cuerpo humano. *Nota Uno: El alumno y uno de los padres/guardián deberán asistir y terminar el SAAP de CCSD.* *Nota Dos: Para el primero de dichos incidentes, el director o delegado tomarán medidas disciplinarias adecuadas que no impliquen sacar al alumno de la escuela (escuela de conducta o expulsión). Podrán intervenir las fuerzas del orden público.*	**DHP**		✓	
EXTORSIÓN **(Tipo de Acoso: Ver ACOSO, página 10)** Solicitar de una persona dinero, información o algo de valor a cambio de protección o en conexión con la amenaza de causar daño o por medio de la intimidación. *Nota: Deberá abrirse investigación sobre acoso y existe posibilidad de restitución e intervención de fuerzas del orden público.*	**DB2**		✓	
PELEAR Participar en contacto físico con el fin de causar daño a otra persona. *Nota: Posibilidad de intervención de fuerzas del orden público.*	**DFH**		✓	
ACTIVAR LA ALARMA CONTRA INCENDIO Activar la alarma contra incendio de la escuela sin motivo. *Nota: Posibilidad de intervención de fuerzas del orden público.*	**DPA**		✓	
FALSIFICACIÓN/DESHONESTIDAD Escribir o usar la firma o iniciales de otra persona para un fin ilegal o no autorizado.	**DDF**	✓	✓ **(reincidencia o severa)**	
JUEGOS DE AZAR Participar en juegos de azar con el fin de intercambiar dinero y/u otros valores. *Nota: Posibilidad de intervención de fuerzas del orden público.*	**DGB**		✓	
PARTICIPACIÓN EN PANDILLAS Usar ropa o mostrar cualquier símbolo dentro de CCSD que indique membresía o afiliación a una pandilla criminal o participar en actividades que fomenten la participación en una pandilla criminal o facilite actos ilícitos de una pandilla criminal. *Nota: Posibilidad de intervención de fuerzas del orden público.*	**DGI**		✓	
GRAFITI Escritura, dibujo o símbolos garabateados, grabados o puestos con aerosol ilícitamente en propiedad de CCSD. *Nota: Posibilidad de restitución e intervención de fuerzas del orden público.*	**DGT**		✓	

CITATORIO POR FALTAS HABITUALES Tres o más faltas escolares (en días separados) sin autorización/sin justificación. Los alumnos faltantes habituales se remiten a las fuerzas del orden público para que se les emita un citatorio. Los alumnos entre 14-17 años de edad también recibirán Sanciones Administrativas del DMV. *Nota: No se podrá suspender ni sacar de la escuela a un alumno por faltas.*	**DTZ**		✓	
NOVATADAS Actividad en la cual una persona intencional o imprudentemente pone en peligro la salud física de otra persona con el fin de iniciarse o afiliarse a una organización estudiantil, asociación académica o equipo atlético de una escuela.	**DHZ**		✓	
GOLPEAR Hacer contacto con la mano o con un artefacto con (alguien o algo) de manera rápida y con fuerza para causar daño, angustia o perjuicio (a alguien o algo).	**DHG**		✓	
CONDUCTA INMORAL Conductas que la administración determine no cumplan con los principios aceptados sobre el bien y el mal y que sean contrarias a los estándares morales de la comunidad. Esto incluye conductas sexuales inapropiadas, insinuantes o explícitas.	**DIM**		✓	
TOCAR INAPROPIADAMENTE Tocar o tener contacto físico no apropiado para un ambiente escolar.	**DIN**		✓	
SOLAMENTE INFORMACIÓN Datos sobre una situación, persona, evento – No punitivo.	**DIO**			
INSUBORDINACIÓN Negarse a obedecer una orden directa o implícita, de naturaleza razonable e impartida por la autoridad adecuada; desafío a la autoridad; desobediencia a las órdenes.	**DIS**	✓	✓ **(reincidencia o severo)**	
ALUMNOS RESAGADOS Si un alumno no llega a tiempo para tomar el transporte escolar, si no lo recogieron al final del día escolar o si no tiene manera de regresar a casa. *Nota: Seguir el Plan de Cuidado al Terminar las Clases.*	**LEF**			
NO PRESENTARSE – DETENCIÓN Cuando se espera que el alumno cumpla con la detención, pero no se presenta, asiste, ni reprograma adecuadamente.	**DSD**	✓	✓ **(reincidencia)**	
NO PRESENTARSE – OFICINA Cuando se espera que el alumno se presente a la oficina/cita/reunión, pero no se presenta, asiste, ni reprograma adecuadamente.	**DSO**	✓	✓ **(reincidencia)**	
NO VESTIRSE PARA EDUCACIÓN FÍSICA El alumno que no cumple con usar el uniforme escolar para educación física.	**DND**	✓	✓ **(reincidencia)**	
ARTÍCULOS QUE CAUSAN MOLESTIA Artículos que interrumpan el ambiente educativo/de aprendizaje.	**DNI**	✓	✓ **(reincidencia)**	

OTROS Esta categoría sólo se deberá usar si ninguno de los otros eventos conductuales son aplicables.	**DOT**			
ALUMNOS QUE NO SON DE CCSD Inscribir en CCSD a un alumno con problemas disciplinarios pendientes en otro distrito escolar, escuela *charter* o escuela particular. *Nota Uno: Se deberá contactar al Director, Departamento de Servicios Estudiantiles.* *Nota Dos: El nivel depende de la infracción conductual.*	**OOD**			
LEVANTARSE DEL ASIENTO Cualquier incidente en el cual el alumno se levante de su asiento sin permiso.	**DOS**	✓	✓ **(reincidencia)**	
EXABRUPTO Cualquier vocalización sin permiso que esté arriba de una conversación normal en un contexto en particular.	**DOO**	✓	✓ **(reincidencia o severa)**	
DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL El uso no autorizado de teléfonos celulares, computadoras portátiles (*laptops*), tabletas o dispositivos electrónicos similares en las instalaciones de CCSD durante el día escolar.	**PCD**	✓	✓ **(reincidencia)**	
PLAGIO Plagio es copiar la obra o ideas de otras personas dándolas como propias sin dar crédito a la fuente adecuada y presentarlas con cualquier propósito.	**DCP**	✓	✓ **(reincidencia)**	
POSESIÓN DE ARMAS Posesión de un arma de fuego, incluyendo un arma según se define en la Ley de Escuelas Libres de Armas que se expone más adelante, o un Arma Peligrosa, incluyendo, sin limitación, cachiporras, puño de mono, macana, porra, saco de arena, nudillos de metal, daga, chacos, navaja automática, navaja de mariposa o cualquier otra navaja descrita en NRS 202.350, o cualquier otro objeto que se use o con el que se amenace que se usará de tal manera y bajo tales circunstancias que sea una amenaza, o provoque heridas corporales a una persona. De conformidad con NRS, mientras se esté en las instalaciones escolares se consideran armas las pistolas de aire comprimido, armas de balines, armas de *paintball*, y armas de perdigones. *Nota Uno: Los directores pueden, a su discreción, tomar medidas disciplinarias que no sean recomendar la expulsión por posesión de armas prohibidas, salvo las mencionadas anteriormente, que no se usen en circunstancias peligrosas ni de manera amenazante.* *Nota Dos: Se deberá recomendar la expulsión del alumno que posea, use, transfiera u oculte cualquier arma peligrosa, independientemente de que funcione o no, de las enunciadas anteriormente, con posibilidad de intervención de las fuerzas del orden público.*	**DWH**		✓ **(ver Nota Uno)**	✓ **(ver Nota dos)**
POSESIÓN/USO DE ARMAS CON LESIÓN Uso de fuerza o violencia, intencional e ilegalmente, con un arma (ver definición arriba) en contra de un alumno o miembro del personal que resulte en lesión. *Nota: Deberá recomendarse la expulsión de todo alumno que posea y use un arma que resulte en lesión, existiendo la posibilidad de la intervención de las fuerzas del orden público.*	**DWI**			✓

POSESIÓN DE ARMAS CON AMENAZA Expresar, de cualquier manera, la intención de provocar dolor, lesión, daño o cualquier otra acción hostil usando un arma (ver definición arriba) en contra de un alumno o miembro del personal. *Nota: Se deberá recomendar la expulsión del alumno que posea y use un arma para amenazar, con la posibilidad de la intervención de las fuerzas del orden público.*	**DWT**			✓
DEMOSTRACIONES PÚBLICAS DE AFECTO Mostrar intimidad física que se considere inapropiada para el ámbito escolar.	**PDA**	✓	✓ **(reincidencia)**	
ROBO Ilegalmente tomar bienes ajenos por medio del uso de la fuerza o amenaza del uso de fuerza. *Nota: Posibilidad de restitución o intervención de las fuerzas del orden público.*	**ROB**		✓	
AGRESIÓN SEXUAL Penetración sexual forzosa, injustificada o no solicitada de cualquier parte del cuerpo de una persona. *Nota: Posibilidad de intervención de las fuerzas del orden público – Ponerse en contacto con la División de Servicios Educativos (ESD – por sus siglas en inglés) para orientación.*	**DSA**			✓
LLEGAR TARDE A CLASES Llegar a clases después de la hora programada para su inicio. *Nota: No se podrá suspender o sacar de la escuela a un alumno por llegar tarde.*	**DTR**	✓	✓ **(reincidencia)**	
QUEDARSE FUERA/INSPECCIÓN POR LLEGAR TARDE Alumnos que han sido reunidos para recibir una medida disciplinaria inmediata por llegar tarde. *Nota: No se podrá suspender ni sacar de la escuela a un alumno por llegar tarde.*	**DLS**	✓	✓ **(reincidencia)**	
HURTO Apropiarse de pertenencias que no son propiedad del que las toma. *Nota: Posibilidad de restitución e intervención de fuerzas del orden público.*	**DTH**		✓	
AMENAZA – ESCUELA Expresar la intención de provocar dolor, lesión, daño o cualquier otra acción hostil contra la escuela o los ocupantes de una escuela específica. *Nota: Posibilidad de intervención de fuerzas del orden público.*	**TTS**		✓	
AMENAZA – PERSONAL Expresar la intención de provocar dolor, lesión, daño o cualquier otra acción hostil contra un miembro del personal. *Nota: Posibilidad de intervención de fuerzas del orden público.*	**DTT**		✓	
AMENAZA – ALUMNO Expresar la intención de provocar dolor, lesión, daño o cualquier otra acción hostil contra otro alumno. *Nota: Posibilidad de intervención de fuerzas del orden público*.	**DTS**		✓	
TABACO – POSESIÓN Posesión de tabaco en cualquier instalación de CCSD o en cualquier actividad o evento patrocinado por una escuela.	**DPT**		✓	
TABACO – USO El uso de tabaco en cualquier instalación de CCSD o en cualquier actividad o evento patrocinado por una escuela.	**DUT**		✓	

ENTRAR ILEGALMENTE La presencia no autorizada en instalaciones de CCSD o en un evento o actividad patrocinado por una escuela sin antes haber sido otorgado permiso expreso por el director y/o negarse a salir de las instalaciones tras haber recibido la instrucción de hacerlo. *Nota: Posibilidad de intervención de fuerzas del orden público.*	**TSS**		✓	
AUSENTISMO ESCOLAR Faltar a una o más clases durante el dia escolar sin autorización escrita del maestro o director de la escuela, salvo que el alumno no pueda asistir por causa física o mental (NRS 392.130). *Nota:No se podrá suspender o sacar de la escuela por faltar.*	**DTU**	✓		
LENGUAJE INACEPTABLE Lenguaje que perturbe el ámbito escolar y se considere vulgar, ofensivo y/o indecente. El lenguaje vulgar se define como cualquier enunciación que consista de o incluya vulgaridades, improperios o palabras no adecuadas para la edad.	**DUL**	✓	✓ **(reincidencia)**	
COMPORTAMIENTO ESCOLAR NO ACEPTABLE En este caso aplicar **Ignorar Reglas y Normas** o cualquier otra infracción conductual específica enunciada **(Copiar, Falsificar, Insubordinación, Artículos que causan molestia, Exabruptos, Levantarse del asiento, Dispositivo de comunicación personal, Plagio, Lenguaje no aceptable, etc.)**	**USB**			
VANDALISMO Destruir, desfigurar o mutilar propiedad ajena intencional y maliciosamente, o intencionalmente participar en conductas que razonablemente resulten en la destrucción o daños a propiedad ajena. Esto incluye grafiti. *Nota: Posibilidad de restitución e intervención de fuerzas del orden público.*	**DVD**		✓	
ABUSO VERBAL Uso excesivo del lenguaje para socavar la dignidad y/o seguridad de una persona con insultos y/o humillación de manera repentina y/o repetida.	**DVA**		✓	
CONFRONTACIÓN VERBAL Disputa entre alumnos que consista sólo de palabras y no acción.	**DVC**		✓	

NIVELES DE CONDUCTA Y SOLUCIONES PROGRESIVAS		
NIVEL UNO **Soluciones Progresivas:** • Advertencia • Tiempo de reflexión • Conferencia telefónica • Detención • Reunión obligatoria con padres de familia (RPC)	**NIVEL DOS** **Soluciones Progresivas:** • Suspensión interna • Suspensión • Colocación alternativa en salón *STAR-On*/*In situ* • Recomendación para Escuela de Comportamiento • Recomendación de Expulsión Discrecionaria	**NIVEL TRES** **Soluciones Obligatorias:** • Recomendación de Expulsión Obligatoria

SOLUCIONES PARA CORREGIR LA CONDUCTA

La disciplina es una combinación de actitud mental y un sistema de autocontrol personal que da como resultado un estándar de conducta que se demuestra por la conducta apropiada para cada situación. En educación, es un proceso que fortalece, moldea y corrige la conducta del alumno por medio de un sistema de normas esenciales y, cuando es necesario, consecuencias justas y constructivas.

SOLUCIONES CONDUCTUALES DE *INFINITE CAMPUS*		
Código IC	**Título IC**	**Definición**
SSD	**Colocación por 45 días**	Colocación por hasta 45 días en un Centro Académico según la aprobación de la División de Servicios Estudiantiles.
ANS	**Acusación no apoyada**	Cuando declara infundadamente que otra persona es culpable de alguna infracción o mala conducta.
ADP	**Colocación administrativa**	Colocación en una escuela en una zona que no le pertenece o para recibir enseñanza en casa de acuerdo con los Superintendentes Escolares Asociados o la oficina central de administración.
ALG	**Sólo acusación**	Cualquier declaración de que algo es cierto sin presentar pruebas.
SRY	**Disculpa**	Declaración de arrepentimiento y responsabilidad por un acto u omisión; expresión de arrepentimiento y aceptación de responsabilidad por un acto u omisión.
AOT	**Revocación de apelación**	Cuando habiendo seguido el debido proceso a nivel escolar, una consecuencia se deja sin efecto.
AUP	**Mantener apelación**	Cuando habiendo seguido el debido proceso a nivel escolar, una consecuencia se sostiene.
ARR	**Arresto**	Cuando un alumno es detenido y/o encerrado por las fuerzas del orden público por sospecha de actividad delictiva.
BEH	**Escuela de Conducta/Programa Educativo Alternativo**	En los programas educativos alternativos se imparte enseñanza a alumnos del 6º al 12º grado escolar que hayan tenido problemas conductuales en una escuela tradicional. La duración de dicha colocación es por un mínimo de nueve semanas, brindando al estudiante la oportunidad de regresar a la escuela tradicional dependiendo de su desempeño positivo en este tipo de programa más restrictivo.
BSS	**Suspensión del transporte escolar**	Se le prohibe al alumno el acceso al autobús escolar como medio de transporte para ir y regresar de la escuela.
CIT	**Citatorio**	Emplazamiento por las autoridades de seguridad pública por supuesta actividad ilegal.
CWP	**Reunión con padres de familia**	Reunión con uno de los padres/guardián y uno o más funcionarios escolares.
CWS	**Reunión con el alumno**	Reunión con un alumno y uno o más funcionarios escolares.
CON	**Contrato**	Acuerdo escrito entre un alumno y un adulto con la intención de cambiar la conducta del alumno.

DET	**Detención**	Cuando el alumno pierde privilegios durante el horario escolar y/o debe quedarse en la escuela después de clases.
ADM	**Sanciones administrativas del DMV**	Pérdida del privilegio de conducir o de la capacidad para obtener el privilegio de conducir por un citatorio de ausentismo escolar habitual.
IDP	**Referencia al Programa de Drogas**	Cuando la conducta está relacionada con la distribución, uso o posesión de alcohol/sustancias controladas, el alumno y uno de los padres debe asistir al Programa de Concientización sobre el Abuso de Sustancias (SAAP) – Implica la participación en sesiones de SAAP por un total de seis (6) horas de enseñanza.
ENR	**Referencia de negligencia educativa**	Referir al Departamento de Servicios Infantiles y Familiares por ausentismo escolar.
ESD09	**ERB-Aceptado**	Al reunirse con la Junta de Revisión de Expulsión, se sostiene la recomendación de expulsión.
ESD10	**ERB-Modificado**	Al reunirse con la Junta de Revisión de Expulsión, se cambia la recomendación de expulsión por una consecuencia alternativa.
ESD01	**ESD-En Espera**	Alumnos con disciplina pendiente fuera de la escuela que no responden a intentos repetidos de programar la reunión indicada con personal de ESD. *Nota: Cualquier alumno que se ponga en espera deberá cumplir con el personal de ESD antes de regresar a una escuela tradicional de CCSD.*
ESD03	**ESD-Aceptado**	Cuando al haberse reunido con personal de ESD, se sostiene la recomendación de expulsión.
ESD04	**ESD-Modificado**	Cuando al haberse reunido con personal de ESD, la recomendación de expulsión ha sido cambiada por una consecuencia alternativa.
ESD05	**ESD-Invalidado**	Cuando al haberse reunido con personal de ESD, la recomendación de expulsión ha sido negada.
EXP	**Expulsión**	*Limitada:* Terminación a largo plazo de la inscripción en escuelas tradicionales del Distrito Escolar del Condado de Clark, con potencial para que el alumno regrese a un campus escolar tradicional, de conformidad con las disposiciones de inscripción a prueba, después de un periodo de un programa educativo alternativo exitoso. *Permanente:* Terminación total de inscripción en escuelas tradicionales en el Distrito Escolar del Condado de Clark, con potenciál para inscribirse en el futuro exclusivamente en un programa de educación alternativa.
EXPOS	**Expulsión fuera del Distrito**	Respetar una expulsión ratificada por una junta de otro distrito escolar para un alumno de nueva inscripción en CCSD.

HDE	**Expulsión por indisciplina habitual**	De conformidad con NRS 392.466(3), el alumno expulsado de cualquier escuela de CCSD por indisciplina habitual según NRS 392.4655, y según lo establecido en este reglamento, se podrá suspender por un periodo que no exceda un semestre escolar o se podrá expulsar. El alumno se deberá inscribir en una escuela particular, recibir enseñanza en casa o inscribirse en un ámbito académico alternativo.
HTR	**Referencia por ausentismo escolar habitual**	Se referirá a las autoridades de seguridad pública por ausentismo escolar habitual cuando sea la tercera incidencia de ausentismo escolar.
IHS	**Suspensión interna**	Sacar temporalmente a un alumno de sus clases programadas regularmente por un tiempo definido por violar directrices o procedimientos escolares.
INV	**Investigación de incidente**	Reunir pruebas relativas a incidentes o acusaciones de mala conducta.
INT	**Intervención**	Proporcionar asistencia intensiva temprana, sistemática y apropiada a un alumno antes de consecuencias punitivas.
DTL	**Detención a la hora de la comida**	Perder el privilegio de la hora de la comida durante el periodo asignado para dicho propósito.
ESD06	**Panel aceptado**	Cuando habiéndose reunido con el Panel de Audiencias de Expulsión se sostiene la recomendación de expulsión.
ESD07	**Panel modificado**	Cuando habiéndose reunido con el Panel de Audiencias de Expulsión se cambia la recomendación de expulsión por una consecuencia alternativa.
ESD08	**Panel revocado**	Cuando habiéndose reunido con el Panel de Audiencias de Expulsión la recomendación de expulsión ha sido negada.
PIC	**Padres en clases**	Padres que asisten a clases con un hijo, para ayudar al alumno con intervenciones correctivas antes de la aplicación de consecuencias punitivas.
PEM	**Mediación por un compañero**	Proceso mediante el cual dos o más alumnos involucrados en una disputa se reunen en un ámbito privado, seguro y confidencial para resolver los problemas con la asistencia de un estudiante mediador capacitado.
PHN	**Conferencia telefónica con los padres**	Conversación telefónica con padres/guardián.
RPC	**Reunión con los padres de familia**	Reunión requerida con padres/guardián para hablar sobre asuntos o temas escolares.
RJC	**Consejo de Justicia Reconstituyente**	Alternativa a la suspensión o expulsión en un sitio específico entre iguales.
RJT	**Tribunal de Justicia Reconstituyente**	Alternativa a la suspensión o expulsión en un sitio específico entre iguales.
RVT	**Revocación de inscripción a prueba**	Si un alumno está inscrito a prueba y no cumple los estándares establecidos en el contrato conductual firmado durante el proceso de inscripción a prueba en la escuela, la inscripción a prueba podrá ser revocada. La administración de la escuela deberá reunirse con los padres/guardián por el incidente que condujo a la revocación.

SSB	**Embellecimiento escolar**	Embellecimiento escolar como consecuencia.
SDT	**Detalle escolar**	Embellecimiento escolar como consecuencia.
SRR	**Revocación escolar**	Cuando después de que se ha presentado una recomendación de expulsión, la escuela que la presentó retira dicha recomendación.
SSD	**SSD-No apoyado**	La División de Servicios Estudiantiles retracta la recomendación de expulsión para alumnos en educación especial o que reciben servicios 504.
STO	***STAR-On***	Ubicación temporal, alternativa en el campus escolar tradicional asignada a un alumno como consecuencia conductual y que durante dicho tiempo el alumno tiene prohibido asistir a clases regulares y/o actividades escolares después de clases.
SNR	**Referencia subsiguiente por negligencia educativa**	Recomendación subsiguiente al Departamento de Servicios Infantiles y Familiares por no asistir a clases durante un mismo año escolar.
STR	**Recomendación subsiguiente por ausentismo escolar habitual**	Cualquier falta adicional después de haber recibido una Recomendación por Ausentismo Escolar Habitual dentro del mismo año natural.
SUS	**Suspensión**	La suspensión se define como sacar a un alumno de la escuela temporalmente para (1) buscar solución a un problema, o (2) asegurarse que la presencia del alumno en la escuela no constituya peligro para sí mismo o para otros, o (3) lograr medidas disciplinarias estrictas como recomendación a escuela de comportamiento o expulsión. Se podrá suspender a un alumno hasta por diez días escolares por motivo de recomendación a escuela de comportamiento pendiente o por recomendación de expulsión que deberá hacerse de conformidad con las Normas de CCSD. El alumno que esté suspendido tiene prohibido ingresar al campus escolar o asistir a cualquier actividad patrocinada por la escuela, por cualquier razón, sin permiso expreso previo del director de la escuela.
TOC	**Tiempo de reflexión en clases**	Separación temporal de un alumno del ámbito donde ocurrió la conducta inaceptable debiendo permanecer dentro del salón de clases.
TOO	**Tempo de reflexión en la oficina**	Separación temporal de un alumno del ámbito donde ocurrió la conducta inaceptable debiendo permanecer en la oficina.
WRG	**Advertencia**	Notificar a un alumno de consecuencias adicionales por incidentes y/o mala conducta posterior.
WIT	**Sólo testigo**	Espectador que pueda proporcionar información sobre un incidente. No es punitivo.

POR LAS SIGUIENTES OFENSAS SE DEBE RECOMENDAR

EXPULSIÓN

AGRESIÓN A UN EMPLEADO ESCOLAR

Abuso físico hacia un empleado escolar;

AGRESIÓN A UN ALUMNO

Abuso físico y lesión hacia cualquier alumno, en donde claramente el poder de una de las partes es superior;

DROGAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS, USO, POSESIÓN, & DISTRIBUCIÓN

Uso, posesión y/o distribución de una substancia controlada y/o ilícita o cualquier substancia considerada como tal;

ARMAS

Posesión, uso, traspaso u ocultación de CUALQUIER arma que funcione o no funcione. Las armas están definidas como armas de fuego, cuchillos, explosivos, materiales inflamables, u otros artículos que pudieran causar heridas corporales o muerte. Se consideran como armas las Pistolas de Aire, Pistolas de Postas, Pistolas de Pintura, y Pistolas de Perdigones. La Ley Escuelas Libres de Armas y NRS 392.466 especifica los motivos de expulsión basado en el tipo de arma, y/o las circunstancias que rodean la infracción.

CUANDO SE CONSIDERE QUE SE HA COMETIDO UNA INFRACCIÓN A LA LEY EL ALUMNO SERÁ REMITIDO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CCSD
CLARK COUNTY
SCHOOL DISTRICT

DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO CLARK

675

NORMAS DE CONDUCTA EN EL TRANSPORTE ESCOLAR

Los alumnos en el transporte escolar están bajo la supervisión inmediata del conductor y están, por lo tanto, sujetos a las normas establecidas por la Junta Directiva Escolar del Condado de Clark y el estado de Nevada. Se deberá documentar cualquier infracción a estas normas que cometa un alumno en un *Reporte a los Padres de Familia sobre un Incidente en el Transporte Escolar*, elaborado por los conductores del transporte escolar sobre infracciones disciplinarias, distribuyéndose copias al director/delegado, padres de familia y la Oficina de Transporte del Distrito Escolar del Condado de Clark.

Normas de Conducta:

- Los alumnos que van a abordar el transporte escolar se deberán formar en una sola fila ordenada en los puntos de abordar hasta que el autobús frene por completo.
- Los alumnos deberán abordar el autobús de manera ordenada e ir directamente a sus asientos.
- Todo alumno deberá permanecer sentado cuando el autobús esté en movimiento. Los alumnos deberán permanecer sentados hasta que el autobús haya frenado completamente, luego entrar por el pasillo e ir directamente a la puerta de salida delantera. Los alumnos deberán salir por la puerta de salida delantera hasta que el autobús haya frenado completamente. Si un alumno debe cruzar la calle, deberá adelantarse 10 pies o más; esperar a que el conductor dé la señal y luego cruzar cuando sea seguro hacerlo.
- Cualquier distracción por otro alumno que presente un riesgo para la seguridad porque demanda atención innecesaria del conductor podrá resultar en una medida disciplinaria (hablar demasiado fuerte, uso de obscenidades, pelear, lanzar objetos, fumar, ponerse de pie, comer, beber y/o dañar el autobús o los asientos del autobús).

De conformidad con las normas de conducta, el administrador del sitio deberá manejar la mala conducta en el autobús de la siguiente manera:

1. Dialogar con el alumno, padres/guardián o con el personal de transporte apropiado, según sea necesario, para resolver los problemas de conducta del alumno.
2. Declarar que un alumno en particular no califica para recibir servicios de transporte cuando así lo amerite y notificar al Departamento de Transporte y a uno de los padres o guardián de la medida tomada.

Alumnos que conducen un vehículo personal a la escuela:

Al manejar un vehículo personal, es ilegal pasar a un autobús escolar con luces rojas intermitentes encendidas y la pluma con letrero de Alto activada (salvo que su sección de la calle esté separada por medio de un camellón de la sección de la calle en la que el autobús esté subiendo/bajando pasaje).

Es ilegal cruzar cualquier sección de un cruce dentro de una zona de cruce escolar hasta que todos los alumnos y el oficial de cruce hayan librado por completo el cruce. Al conducir dentro de una zona escolar, deberá asegurarse que lo hace dentro del límite de velocidad establecido. Siempre debe estar alerta y observar si hay niños.

Las zonas de subir/bajar pasaje del autobús escolar están diseñadas para el uso exclusivo de autobuses escolares.

INFRACCIONES/SOLUCIONES EN EL TRANSPORTE ESCOLAR DE CCSD

INFRACCIONES CATEGORÍA I	**INFRACCIONES CATEGORÍA II**	**INFRACCIONES CATEGORÍA III** *(Se requiere respuesta administrativa inmediata.)*
• Tirar basura deliberadamente. • Ruido/exabruptos excesivos. • Comer/beber continuamente. • No sentarse en el lugar asignado. • No permanecer sentado. • Comportarse de manera mal educada, descortés. • Subirse al autobús no autorizado. • Subir y bajar del autobús en una parada no asignada. • Llegar tarde al autobús repetidamente. • Otras conductas que no hayan mejorado después de que el conductor les haya dado varias advertencias verbales.	• Sacar parte o todo el cuerpo por la ventana o puerta. • Negarse a obedecer al conductor. • Subir y/o partir inapropiadamente. • Subir objetos no autorizados al autobús. • Lenguaje inapropiado. • Otras conductas que provoquen que el conductor quite la atención del camino.	• Posesión de un arma. • Incendio intencional o fumar en el autobús. • Pelear. • Empujar. • Tropezar. • Destrucción de la propiedad. • Manipular el equipo del autobús. • Amenaza de contacto ilícito verbal o físico. • Exhibirse indecentemente.

SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MÍNIMAS

(De conformidad con la Norma 3533 de CCSD La Seguridad de los Alumnos: Vehículos de Transporte)

	INFRACCIONES CATEGORÍA I	**INFRACCIONES CATEGORÍA II**	**INFRACCIONES CATEGORÍA III** *(Se requiere respuesta administrativa inmediata.)*
Primera Infracción	Reunión Alumno-Escuela *y* Notificación a los Padres	Reunión Alumno-Escuela *y* Notificación a los Padres	Suspensión del autobús por tres días *y* Reunión requerida con los padres
Segunda Infracción	Reunión Alumno-Escuela-Conductor *y* Detención o Suspensión Interna	Suspensión del autobús por tres días *y* Reunión requerida con los padres	Pérdida del privilegio de transporte escolar por lo que resta del año escolar
Tercera Infracción	Suspensión del autobús por tres días *y* Reunión requerida con los padres	Pérdida del privilegio de transporte escolar por lo que resta del año escolar	

La mala conducta puede ser la causa de que se le niegue el privilegio de transporte a un alumno por tiempo limitado, especificado. La mala conducta continuada puede provocar la pérdida del privilegio de transporte escolar.

Los padres serán responsables por cualquier daño provocado al autobús por mala conducta.

CÓDIGO DE VESTIR PARA EL ALUMNO

El Código Básico de Vestir del Distrito Escolar del Condado de Clark sirve para marcar los lineamientos de vestido y presentación para los alumnos en todas las escuelas del Distrito (adopten o no el Atuendo Estudiantil Estándar). Los alumnos deberán vestirse de tal manera que su presentación en la escuela contribuya al ambiente educativo. Se exentará del Código Básico de Vestir de CCSD por causas médicas o religiosas. Los alumnos tienen la responsabilidad de vestirse de conformidad con los lineamientos de vestido y presentación del Distrito Escolar del Condado de Clark.

- Se requiere el uso de zapatos con suelas. No se permite usar pantuflas/zapatillas ni zapatos con ruedas.
- Las prendas que porten los alumnos deberán cubrir por completo todo tipo de ropa interior. En ningún momento se podrá mostrar piel entre la blusa y la parte superior de pantalones o faldas. Todas las blusas sin mangas deberán tener tirantes de cuando menos tres pulgadas de ancho. Las camisas/blusas prohibidas son, sin limitación, blusas cortas de las llamadas ombligueras, camisetas sin mangas, blusas sin tirantes, prendas con escote pronunciado, prendas abiertas o blusas o trajes de cobertura mínima.
- El largo de todo pantalón corto, falda-pantalón, faldas y vestidos/vestidos sin mangas deberán llegar cuando menos a la punta de los dedos.
- Todos los pantalones, incluyendo los pantalones de mezclilla, deberán llegar a la cintura. Se prohibe estrictamente el uso de pantalones caídos. Ningún pantalón, incluyendo los de mezclilla y pantalones de vestir podrá estar roto ni rasgado a la altura de los muslos o más arriba, ni que exhiban ropa interior.
- No se permite usar nada en la cabeza (sombreros, capuchas, cachuchas, paliacates, artículos para el cuidado del cabello, etc.) en el campus salvo aquellos designados como parte del uniforme escolar aprobado, eventos especiales, prácticas deportivas autorizadas, afecciones médicas documentadas, auténticas razones religiosas o actividades aprobadas por CCSD/la escuela.
- Se prohibe el uso de eslóganes o publicidad en prendas de vestir, joyería, botones y/o accesorios que por su naturaleza controvertida, discriminatoria, profana y/u obscena perturben el ámbito educativo.
- Se prohibe el uso de cualquier prenda de vestir, joyería, botones y/o accesorios que fomenten conducta ilegal o violenta o afiliación con grupos que fomenten conductas ilegales o violentas tales como, pero sin limitación, uso ilícito de armas, drogas, alcohol, tabaco o parafernalia para drogas o prendas que contengan amenazas.
- Se prohibe el uso de prendas de vestir, joyería y/o accesorios con estoperoles y remaches.
- Las prendas como abrigos, guantes y bufandas deben quitarse al entrar al salón de clases/edificios. Los administradores, maestros y personal podrán usar su discreción basándose en la temperatura en las instalaciones.

La administración escolar tendrá derecho a designar qué tipo de vestido, moda, tendencias o presentación perturban o distraen del programa educativo y pueden presentar un posible peligro. El director será la autoridad que podrá dictar excepciones para días de espíritu escolar, eventos especiales y días en que no se aplica el código de vestir. En esos días de excepción aprobados por CCSD/la escuela, las escuelas informarán a los alumnos y padres de familia/guardianes de las disposiciones en relación al vestido para esos días. En la Norma 5131 de CCSD Vestido y Presentación se encuentra información adicional referente al vestido y presentación de los alumnos, incluyendo el Atuendo Estudiantil Estándar.

LA VIOLENCIA Y SUS SEÑALES DE ALARMA – Consejos para los padres

La información a continuación es para familiarizarlo con las señales de alarma de la violencia y algunos consejos para prevenirla. Esta información se deberá usar exclusivamente como guía. La presencia de una o más de estas señales de alarma no significa que un joven mostrará conducta violenta. Es importante tener en mente que hay muchos factores posibles que pueden contribuir a la violencia en los jóvenes. Por favor contacte a un consejero escolar para obtener una referencia comunitaria apropiada.

SEÑALES DE ALARMA DE LA VIOLENCIA	CONSEJOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA
• Lenguaje ofensivo, especialmente dirigido a una figura de autoridad o a una amistad. • Acoso e intimidación. • Negativa a asumir la responsabilidad de sus actos. • Problemas para controlar la ira. • Participar en conflictos raciales o con otra etnia. • Participar en acoso sexual. • Poco o nada de arrepentimiento por sus actos. • Planear desquitarse de otros. • Conductas agresivas anteriores. • Golpear o pelear. • Planes, pensamientos o ideas suicidas. • Amenaza de daño físico. • Tratar a otras personas como propiedad personal. • Vandalizar instalaciones escolares. • Exabruptos violentos. • Retraído – poca interacción social con compañeros.	• Enseñar al alumno que es importante reportar la incidencia de violencia o amenaza de violencia. • Se alienta a los padres a comunicarse con la escuela, especialmente cuando un hijo esté teniendo problemas. • Trabajar con el personal escolar para tratar tempranamente conductas que puedan llevar a la violencia. • Hablar anticipadamente con los jóvenes acerca de la violencia: ○ No esperarse a que el tema surja por un incidente en específico. • Cuando ocurra un incidente violento, hablar de las maneras en que se pudo haber prevenido: ○ ¿Qué alternativas constructivas tenía a disposición? • Alentar a los alumnos a participar en actividades escolares. • Estar alerta sobre cualquier conducta no común y reportarla al personal escolar indicado. • Establecer las expectativas sobre la conducta apropiada para el alumno e informar las consecuencias. • Poner el buen ejemplo.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Distrito Escolar del Condado de Clark

- *Department of Pupil Personnel Services*
 (Departamento de Servicios Estudiantiles)
 702-855-9775
- *Guidance Services*
 (Servicios de Asesoría)
 702-799-8441
- *Operation Crime Free Schools Hotline*
 (Operación Escuelas Libres de Delitos)
 702-799-0228
- *Psychological Services*
 (Servicios Psicológicos)
 702-799-7465
- *School Police Dispatch*
 (Policía Escolar)
 702-799-5411
- *Safe & Drug Free Schools*
 (Escuelas Seguras y Libres de Drogas)
 702-799-8411

Prevención de Delitos de la Policía del Condado

- *Boulder City*
 702-293-9224
- *Henderson*
 702-267-5000
- *Las Vegas Metropolitan*
 702-828-3111
- *North Las Vegas*
 702-633-911
- *Clark County Neighborhood Justice Center*
 (Centro de Justicia Vecinal de Clark County)
 702-455-3898
- WestCare
 702-385-3330

CÓDIGO DE HONOR DE NEVADA Y CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EDUCATIVA

De conformidad con NRS 392.461, en las en las siguientes dos páginas se encuentran formularios muestra (del ***Código de Honor de Nevada*** y ***Convenio de Participación Educativa***) que deberán usar todas las escuelas de CCSD. Estos dos formularios, junto con los materiales que se incluyen a continuación, deben distribuirse a los padres o guardiánes de cada alumno al inicio de cada año escolar o cuando un alumno se inscriba en una materia, según el caso.

- Información que describa cómo pueden los padres o guardianes ponerse en contacto con un maestro o director de la escuela en la cual esté inscrito el alumno;
- El plan de estudios del curso o los estándares para el grado escolar en que el alumno esté inscrito, según el caso, incluyendo, sin limitación, el calendario que indique las fechas de los principales exámenes y las fechas de entrega de proyectos importantes, en el caso de que el maestro conozca dichas fechas cuando se distribuya la información;
- Las directrices sobre tarea y calificaciones del maestro o escuela del alumno;
- Instrucciones para encontrar materiales para el curso o grado escolar en el que esté inscrito el alumno, en su caso;
- Sugerencias para los padres y guardianes legales para ayudar a los alumnos con las tareas en casa;
- Las fechas de reuniones programadas entre maestros o administradores y los padres o guardianes legales del alumno;
- La manera en que se informará a los padres o guardianes legales sobre el progreso del alumno y cómo pueden los padres o guardianes legales solicitar un reporte sobre dicho progreso;
- Las reglas y directrices del salón de clases;
- El código de vestir de la escuela, en su caso;
- La disponibilidad de ayuda para padres con manejo limitado del idioma inglés;
- Información que describa la disponibilidad de alimentos gratis o a precio reducido, incluyendo, sin limitación, información sobre programas de desayunos escolares, comidas escolares y alimentos durante el verano;
- Oportunidades para los padres y guardianes legales de participar en la educación de sus hijos o como voluntarios en la escuela o clase; y
- El Código de Honor en relación a copiar de conformidad con lo dispuesto en la norma NRS 392.461.

Las escuelas le entregarán a los padres/guardián legal de cada alumno el ***Acuerdo de Participación Educativa*** y darán a los padres/guardián legal un plazo razonable para firmar el ***Convenio de Participación Educativa*** y regresarlo a la escuela. Habrá lineamientos adicionales sobre la implementación de estos requisitos disponibles en la página: http://www.doe.nv.gov/Family_Engagement/School_Resources/accord/ del Departamento de Educación de Nevada.

CÓDIGO DE HONOR

Departamento de Educación de Nevada

Se espera que todos los alumnos desempeñen las tareas académicas con honor e integridad, con el apoyo de sus padres, personal escolar, personal docente, administración y la comunidad. El proceso de aprendizaje requiere que el alumno piense, procese, organice y origine sus propias ideas. A lo largo de este proceso, los alumnos adquieren conocimiento, autorrespeto y responsabilidad por el trabajo que realizan. Estas cualidades proporcionan cimientos sólidos para las habilidades para desempeñarse en la vida cotidiana, afectando a las personas de manera positiva a lo largo de sus vidas. Copiar y plagiar violan el proceso de aprendizaje fundamental y comprometen la integridad personal y el honor. Los alumnos demuestran honestidad académica e integridad no copiando, plagiando ni usando información de manera no ética.

¿Qué es copiar?

Copiar o falta de honestidad académica puede tomar muchas formas, pero siempre implica tomar información inapropiadamente de otro alumno, persona u otra fuente y/o compartir dicha información. Algunas muestras de copiar pueden ser, pero no se limitan a:

- Tomar o copiar las respuestas de un examen u otra tarea de otro alumno u otra fuente.
- Dar las respuestas de un examen o cualquier otra tarea a otro alumno.
- Copiar tareas que se entreguen como trabajo original.
- Colaborar en exámenes, tareas, trabajos y/o proyectos sin el permiso específico del maestro.
- Permitir a otros hacer la investigación o escribir un trabajo asignado.
- Usar dispositivos electrónicos no autorizados.
- Falsificar información o resultados de laboratorio, incluyendo cambiar calificaciones electrónicamente.

¿Qué es plagio?

Plagio es una manera común de copiar o deshonestidad académica en el ámbito escolar. Es copiar obras o ideas ajenas dándolas como propias sin dar crédito a la fuente y presentarlas para cualquier propósito. Algunos ejemplos de plagio son, pero no se limitan a:

- Entregar el trabajo de otro como propio sin dar crédito a la fuente, como en el caso de fuentes publicadas en parte o en su totalidad.
- Entregar trabajos comprados o tomados de Internet que hayan sido elaborados por otra persona.
- Presentar como propio el trabajo artístico o intelectual de otra persona, como composiciones musicales, programas de computación, fotografías, dibujos o pinturas.
- Ayudar a otros a plagiar dándoles el trabajo de uno.

Todas las partes interesadas tienen la responsabilidad de mantener la honestidad académica. Los educadores deben aportar las herramientas y enseñar los conceptos que brinden a los estudiantes el conocimiento para comprender las características de copiar y plagiar. Los padres deben apoyar a los hijos a tomar buenas decisiones sobre la realización de trabajos académicos asignados y la presentación de exámenes. Los alumnos deben producir trabajo propio, reconociendo la importancia de pensar por sí mismos y aprender de manera independiente cuando esa sea la naturaleza de un trabajo asignado. Apegarse al Código de Honor con el objetivo de la honestidad académica promueve una habilidad esencial que va más allá del ámbito escolar. La honestidad y la integridad son características útiles y valiosas en la vida de toda persona.

Se pueden dirigir preguntas o dudas sobre las consecuencias asociadas con violaciones al Código de Honor a la administración de la escuela de su hijo.

ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EDUCATIVA

Departamento de Educación de Nevada

PADRES

Comprendo que siendo el primer maestro de mi hijo mi participación en su eduación le ayudará a lograr sus objetivos. Por lo tanto, en la medida de mis capacidades, seguiré participando en su educación a través de lo siguiente:

- Leyéndole a mi hijo o estimulándolo para que lea;
- Siendo responsable de que mi hijo asista a clases y llegue a tiempo;
- Repasando y revisando la tarea de mi hijo;
- Monitoreando las actividades de mi hijo, como el tiempo que pasa viendo televisión, usando la computadora, jugando video juegos, etc.; y
- Contribuyendo con cuando menos cinco horas durante cada año escolar en algo como:
 - Asistir a actividades relacionadas con la escuela;
 - Asistir a juntas organizadas para los padres, como *PTA*, *PTO* o algún comité asesor de padres;
 - Asistir a reuniones padre-maestro;
 - Siendo voluntario en la escuela;
 - Siendo chaperón en actividades patrocinadas por la escuela;
 - Comunicándome con el/los maestro(s) de mi hijo sobre su progreso, según sea necesario.

Firma de los Padres/Guardián Legal_____ Fecha:_____

ALUMNO

Comprendo que mi educación es importante. Por lo tanto, estoy de acuerdo en cumplir con las siguientes responsabilidades en la medida de mis capacidades:

- Llegar a la escuela a tiempo todos los días e ir preparado;
- Mostrar esfuerzo, respeto, cooperación y equidad con todos;
- Usar el equipo e instalaciones escolares apropiadamente y de manera segura;
- Realizar y entregar tareas a tiempo; y
- Leer todos los días antes y después de clases.

Firma del Alumno_____ Fecha:_____

MAESTROS Y PERSONAL ESCOLAR

Comprendemos la importancia de proporcionar un entorno de aprendizaje alentador y eficaz que permita a los niños en nuestra escuela alcanzar los estándares académicos del Estado por medio del papel que desempeñamos como maestros y modelos a seguir. Por lo tanto, el personal está de acuerdo en cumplir las siguientes responsabilidades en la medida de nuestras capacidades:

- Asegurarnos que se le proporcione a cada alumno un plan de estudios y enseñanza de calidad, supervisión e interacciones positivas;
- Maximizar la experiencia educativa y social de todo alumno;
- Llevar a cabo la responsabilidad profesional de ser educadores buscando el mejor interés de cada alumno; y
- Presentar reportes frecuentes a los padres sobre el progreso de sus hijos y dar a los padres y guardianes legales acceso razonable al personal para hablar sobre temas que les conciernen.

Firma del Representante del Personal Escolar_____ Fecha:_____

ACOSO y CIBERACOSO
Se prohibe el Acoso y Ciberacoso en las escuelas públicas

Las leyes de Nevada relativas al acoso y ciberacoso fueron modificadas durante la Sesión Legislativa de 2017 por la Legislatura de Nevada en el Proyecto de Ley del Senado 225 (SB 225) y en el Proyecto de Ley de la Asamblea 292 (AB 292). *La ley requiere que el Distrito incluya una copia de las directrices sobre acoso/ciberacoso (P-5137) y el texto de las normas NRS 388.121 a 388.1395 inclusive.***Directriz 5137 de CCSD**

AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO: ACOSO Y CIBERACOSO

I. Introducción

El Distrito Escolar del Condado de Clark se compromete a proporcionar un ambiente educativo seguro y respetuoso para todo alumno y trabajador en todas las instalaciones del Distrito, edificios escolares, autobuses escolares, recintos escolares y en actividades patrocinadas por la escuela. El distrito escolar pretende afrontar el acoso y ciberacoso de manera que no se perturben el ambiente y proceso educativo.

II. Definiciones

A. Definición de Acoso

1. Conforme a la norma NRS 388.122, "acoso" significa expresiones escritas, verbales o electrónicas o actos o gesticulaciones físicos, o cualquier combinación de los mismos, que se dirijan a una persona o grupo de personas, o un acto o expresión aislado, severo e intencional dirigido a una persona o grupo de personas, y:
 a. Que tengan el efecto de:
 1) Dañar a una persona o las pertenencias de una persona; o
 2) Provocar en una persona temor razonable de daño físico a dicha persona o a las pertenencias de dicha persona; o
 b. Interferir con los derechos de una persona por medio de:
 1) Crear un ambiente educativo intimidante y hostil para una persona; o
 2) Interferir sustancialmente con el desempeño académico de un alumno o la capacidad de la persona para participar o beneficiarse de servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela; o
 c. Son actos o conductas descritas en el párrafo (a) o (b) y se basan en:
 1) Edad, raza, color, origen nacional, etnicidad, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, atributos físicos, discapacidad física o mental de una persona, sexo o cualquier otra característica o antecedentes distintivos de una persona, sean así o se perciban como tal; o
 2) Asociar a una persona con otra persona que tenga una o más de dichas características reales o que se perciban como tal.
2. El término "acoso" incluye, sin limitación:
 a. Burlarse, abusar verbalmente, denigrar, ridiculizar, humillar o usar humor degradante en relación a la edad, raza, color, origen nacional, etnicidad, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, atributos físicos, discapacidad física o mental de una persona, sexo o cualquier otra característica o antecedentes distintivos de una persona de manera repetida o mordaz;
 b. Conducta con la intención de perjudicar a otra persona dañando o manipulando sus relaciones con otras personas por medio de conductas que incluyen, pero no se

limitan, a propagar falsos rumores;
 c. Amenazas no verbales o intimidación repetida y mordaz como el uso de gesticulaciones agresivas, amenazantes o irrespetuosas;
 d. Amenaza de dañar a una persona, o sus pertenencias o a otras personas, sean amenazas expresadas verbalmente, electrónicamente o por escrito;
 e. Chantajear, extorsionar o exigir dinero a cambio de protección o préstamos o donativos no voluntarios;
 f. Bloquear el acceso a cualquier propiedad o instalación de una escuela;
 g. Acechar; y
 h. Contacto físico nocivo lesionando a otra persona o dañando su propiedad.

B. De conformidad con la norma NRS 388.123, "ciberacoso" significa acoso por comunicación electrónica. El término incluye el uso de comunicación electrónica para transmitir o distribuir una imagen sexual de un menor. Según su uso en este artículo, "imagen sexual" tiene el significado que se le ha dado en la norma NRS 200.737 que es una representación visual, incluyendo, sin limitación, cualquier fotografía o video de un menor simulando o participando en una conducta sexual o de un menor como objeto de una representación sexual.

C. Según la norma NRS 388.124, "comunicación electrónica" significa comunicación de cualquier información escrita, verbal o pictórica por medio del uso de un dispositivo electrónico, incluyendo, sin limitación, teléfono, teléfono celular, computadora o cualquier medio de comunicación similar.

D. El alumno menor de edad que con conocimiento e intencionalmente transmita o distribuya una imagen de acoso electrónicamente o usando algún otro medio, con la intención de fomentar aún más o promover el acoso:
 1. Por primera infracción, se considera como menor que necesita supervisión, según se utiliza dicho término en el Título 5 de NRS.
 2. En el caso de la segunda infracción y posteriores, comete un acto delictuoso, por lo cual un tribunal podrá ordenar la detención del menor de la misma manera que si dicho menor hubiera cometido un acto que hubiese sido un delito menor en el caso de haberlo cometido un adulto.

E. Las disposiciones de la ley sobre acoso y ciberacoso no aplican si la infracción fue cometida por:
 1. Un trabajador de una escuela o distrito escolar en contra de otro trabajador de una escuela o distrito escolar;
 2. Un adulto que no sea alumno ni trabajador de una escuela o distrito escolar en contra de otro adulto;
 3. Un alumno inscrito en pre jardín de niños (*prekindergarten*) si la conducta se aborda con medidas que tienen la intención de modificar la conducta del alumno; o
 4. Un alumno que se ha determinado que ha violado la ley de acoso o ciberacoso con anterioridad como resultado de una discapacidad y que posteriormente muestra la misma conducta o una conducta similar si la conducta se aborda en el programa de educación personalizada (IEP – por sus siglas en inglés) y la escuela toma medidas para proteger a la presunta víctima.

F. Para efectos de la ley de acoso y ciberacoso y esta directriz, el horario escolar y los días escolares se determinan conforme al calendario establecido por la Junta Directiva.

III. Se Prohibe el Acoso y Ciberacoso en las Escuelas Públicas

Ningún integrante de la Junta Directiva, trabajador del distrito escolar, miembro de un club u organización que use las instalaciones del Distrito (independientemente de si el club u organización tiene relación con el Distrito o no) ni ningún alumno deberá tolerar ni participar

en acoso o ciberacoso en ninguna de las instalaciones del Distrito, edificios escolares, transporte escolar, recintos escolares o actividades patrocinadas por una escuela. Esto incluye salones de clase, pasillos, vestidores, cafeterías, gimnasios, patios de juego, campos deportivos, autobuses escolares, estacionamientos y otras zonas en las instalaciones de una escuela.

IV. Reportar el Acoso y Ciberacoso

A. Alumnos

Es política del Distrito Escolar del Condado de Clark fomentar en los alumnos sometidos a incidentes de acoso y ciberacoso, que sean testigos o que se enteren sobre incidentes de acoso y ciberacoso, que reporten dichos incidentes. Los alumnos deberán reportar cualquier incidente de acoso y ciberacoso a un maestro, consejero o administrador escolar. También se alienta a los alumnos que cuando se enteren de incidentes de acoso y/o ciberacoso los reporten a través de la página de CCSD "*Say No to Bullying*" ("Di No Al Acoso") donde se pueden reportar actividades ilícitas de manera anónima. Sin embargo, los alumnos deben estar conscientes que la página de CCSD "*Say No to Bullying*" no se monitorea fuera del horario escolar ni durante fines de semana y días festivos.

B. Trabajadores

Cualquier maestro, administrador, director, entrenador u otro miembro del personal del Distrito Escolar del Condado de Clark que sea testigo o reciba información sobre un incidente de acoso y/o ciberacoso en cualquier instalación del Distrito, plantel escolar, edificio escolar, transporte escolar o actividad patrocinada por una escuela deberá reportarlo al director o delegado en cuanto sea posible en la práctica, pero definitivamente a más tardar el mismo día en que el maestro, administrador, director, entrenador u otro miembro del personal sea testigo o reciba información sobre dicho incidente.

C. No existirá causal para presentar acción legal en contra de un alumno, trabajador o voluntario de una escuela que reporte un incidente de acoso y ciberacoso salvo que la persona que levante el reporte haya actuado con dolo o acción dolosa, negligencia grave o infracción a la ley en forma intencional.

D. Si el director determina que el reporte fue falso y que la persona que hizo el reporte actuó con dolo o acción dolosa, negligencia grave o infracción a la ley en forma intencional, el director podrá recomendar que se tomen medidas disciplinarias u otras medidas en contra de la persona de conformidad con las directrices del Distrito que rigen la acción disciplinaria.

V. Investigación de una Infracción Reportada

A. Al recibir un reporte de acoso y ciberacoso, el director o delegado deberán tomar cualquier acción necesaria para detener el acoso o ciberacoso y garantizar la seguridad y bienestar de la víctima o víctimas de acoso o ciberacoso reportadas y deberán iniciar una investigación sobre el reporte. Si el director y el delegado no tienen acceso a la víctima reportada de la presunta infracción, el director o el delegado podrán esperar hasta el próximo día escolar cuando tengan acceso a la víctima reportada para tomar la acción requerida en este párrafo. Al garantizar la seguridad y bienestar de la víctima reportada, el director o delegado no tomarán acción para causar daño a la víctima reportada, como pedirle a la víctima reportada que se cambie de salón de clases o aislar a la víctima reportada de sus compañeros.

B. Notificación de Infracción de Acoso Reportado

1. La investigación deberá incluir notificación por teléfono, correo electrónico u otros medios electrónicos, o hacerse en persona a los padres o guardianes de todos los alumnos involucrados directamente en el acoso o ciberacoso reportado, en su caso, ya sea como agresor reportado o como víctima reportada de acoso o ciberacoso. Deberá notificarse:

a. Si el acoso o ciberacoso se reportó antes del final del horario escolar en un día escolar, antes del cierre de la oficina administrativa de la escuela el mismo día en que se reportó el acoso o ciberacoso; o
b. Si el acoso o ciberacoso se reportó un día no escolar, o después del horario escolar en un día escolar, antes del cierre de la oficina adminsitrativa de la escuela el día escolar después de que se reportó el acoso o ciberacoso.

2. Si el incidente de acoso se reportó por medio de la página de CCSD "*Say No to Bullying*", el director o delegado deberán dar por recibida la información sobre el incidente el día escolar después de que el alumno o sus padres reporten el incidente por medio de la página de internet. Después de que el director o delegado den por recibida dicha información, empezarán a contar los tiempos regulares establecidos en el párrafo (1).
3. La notificación no podrá contener información que identifique personalmente al alumno salvo el nombre del padre o la madre a quien se dirija dicha notificación y no se requiere que se establezca el presunto papel desempeñado por el alumno en dicho incidente.
4. La notificación deberá incluir una declaración aclarando que el director o delegado dirigirán la investigación de la infracción reportada y que los padres o guardián podrán hablar con el director o delegado sobre servicios de asesoría o intervención disponibles para el alumno.
5. Si la información de contacto de los padres o guardián de un alumno en los registros escolares no es correcta, se considerará como suficiente haber intentado de buena fe notificar a los padres o guardián para cumplir con los requisitos de notificación. El director o delegado deberá llevar un registro de cada notificación que se realice de conformidad con el párrafo (1), incluyendo todos los intentos realizados de buena fe para notificar a los padres o guardián si la información de los padres o guardián no es correcta.

C. Entrevistas
1. Cada investigación de un reporte de acoso o ciberacoso deberá realizarse meticulosa e imparcialmente, de tal manera que no se vuelva a traumatizar o no se traumatice aún más a la víctima reportada y deberá incluir, sin limitación:
a. Toda persona involucrada en el acoso o ciberacoso reportado, incluyendo, sin limitación, al agresor reportado, la víctima reportada y los testigos reportados; y
b. Los padres o guardián del agresor reportado y de la víctima reportada.
2. En la medida de lo posible, tendrán carácter de confidencial las identidades de las personas entrevistadas y el contenido de las entrevistas.
3. El director o delegado deberán documentar la fecha, hora, tema y contenido de cada entrevista realizada y guardarán dicha documentación de manera que sea consistente con la directriz que rija la conservación de registros disciplinarios.

D. Cronograma de la investigación
1. La investigación deberá realizarse a más tardar dos (2) días después de que el director o delegado reciban el reporte de acoso/ciberacoso. En el caso de circunstancias atenuantes que impidan al director o delegado realizar la investigación dentro de dos (2) días escolares después de haberlo intentado de buena fe, se podrán tomar un (1) día escolar adicional para realizar dicha investigación.
2. Si una dependencia del orden público está investigando un potencial acto delictivo que implique una presunta infracción a la ley de acoso o ciberacoso, el director o delegado podrán, después de hacer las notificaciones previstas en el párrafo (B), diferir la investigación de acoso hasta que se haya realizado la investigación penal por la

dependencia del orden público. Si se difiere la investigación de acoso, el director o delegado deberán elaborar un plan de inmediato para proteger la seguridad de todos los alumnos involucrados directamente en la presunta infracción. Si la dependencia del orden público ha proporcionado una fecha estimada para la terminación de dicha investigación penal, el director o delegado deberán comunicar dicho plazo a los padres o guardianes de los alumnos directamente involucrados.

E. Reporte escrito
 1. El director o delegado que conduzca una investigación deberá elaborar un reporte escrito con los hallazgos y conclusiones de la investigación.
 2. Si se encuentra que se ha cometido una infracción, el reporte deberá incluir recomendaciones sobre las medidas disciplinarias u otras medidas que se deberán imponer como resultado de dicha infracción, de conformidad con la Norma 5141.1 de CCSD. El reporte también deberá incluir recomendaciones sobre la imposición de medidas disciplinarias reconstituyentes u otras medidas que deberán imponerse que el director o delegado determinen ayudarán al agresor reportado a ver el daño que sus acciones causaron, a reparar dicho daño y a no volver a participar en el futuro en acoso y ciberacoso.
 3. Si se encuentra que no se ha cometido una infracción, no se deberá incluir información sobre dicho incidente en el historial del agresor reportado.
 4. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Derechos sobre Educación y Privacidad de la Familia de 1974 (*Family Educational Rights and Privacy Act of 1974*), 20 U.S.C. § 1232g, y cualquier norma adoptada de conformidad con dicha ley, el director o delegado que elabore el reporte, dentro de las siguientes 24 horas de haber realizado dicho reporte deberá:
 a. Proporcionar a los padres o guardián del agresor reportado una copia del reporte escrito que no contenga información con la que se pueda identificar personalmente a ningún otro alumno;
 b. Notificar a los padres o guardián de cualquier otro alumno directamente involucrado en el incidente sobre el resultado de la investigación y poner a disposición de dichos padres o guardián, cuando así lo soliciten, una copia del informe que no contenga información con la que se pueda identificar a ningún alumno salvo al alumno cuyo padre o guardián reciba el reporte; y
 c. Notificar al padre o guardián de cada uno de los alumnos involucrados directamente en el incidente para que el padre o guardián pueda:
 1) Presentar una queja ante el director o delegado o tratar asuntos relacionados con la conducción o resultado de la investigación;
 2) Solicitar una reunión con el director o delegado para hablar sobre el resultado de la investigación; y
 3) Apelar el resultado de la investigación o decisión disciplinaria tomada en contra del alumno según lo dispuesto en el Artículo VII más adelante.

F. Seguimiento

A más tardar diez (10) días después de haber recibido el reporte de acoso o ciberacoso, el director o delegado deberán reunirse con cada una de las víctimas reportadas de acoso o ciberacoso y con cada agresor reportado, independientemente del resultado de la investigación, para indagar acerca del bienestar de la víctima reportada y para asegurarse que el acoso o ciberacoso reportado, según el caso, no continúe.

El director o delegado también deberán elaborar y llevar a cabo un plan para apoyar el bienestar físico y emocional de la víctima reportada y del agresor reportado que esté diseñado para asegurarse que la víctima reportada y el agresor reportado no sean lastimados más, como permitir a la víctima reportada reponer cualquier examen o tarea que no haya

podido presentar como resultado del acoso o ciberacoso.

G. Conforme la información esté disponible, el director o delegado deberán proporcionar a los padres o guardián de un alumno a quien se le haya notificado sobre un reporte de acoso de conformidad con la Artículo V(B)(1), una lista de recursos que puede haber en la comunidad para asistir al alumno, en cuanto sea posible, y que pueda proporcionarse en persona o por correo electrónico o regular. En ese caso, no será responsabilidad del director o delegado, ni de ningún trabajador de una escuela o del Distrito, proporcionar dichos recursos al alumno ni garantizar que el alumno reciba dichos recursos.
H. Si se encuentra que se ha violado la ley de acoso o ciberacoso, los padres o guardián de la víctima podrán solicitar que se le asigne a otra escuela. Al recibir dicha solicitud, y después de dialogar con los padres o guardián, el Distrito asignará al alumno a una escuela diferente.

VI. Disciplina

A. Disciplina para los alumnos
 1. Cuando un alumno viole la directriz de acoso y ciberacoso se aplicarán medidas disciplinarias de conformidad con la Norma 5141.1 de CCSD.
 2. Los padres o guardián legal del alumno involucrado en una infracción reportada de acoso o ciberacoso podrán apelar la decisión disciplinaria tomada por el director o delegado, que se haya tomado contra el alumno como resultado de dicha infracción, de conformidad con las directrices del Distrito conforme al Artículo VII más adelante.

B. Disciplina para los trabajadores
 1. Las disposiciones de la ley de acoso y ciberacoso no aplican a infracciones cometidas por un trabajador de una escuela o distrito escolar contra otro trabajador de una escuela o distrito escolar. Sin embargo, el Distrito cumplirá con la Norma 4110, Discriminación, Acoso y Acoso Sexual en el Trabajo; Todos los Trabajadores.
 2. Cualquier trabajador del Distrito que viole esta directriz de acoso y ciberacoso podrá recibir medidas disciplinarias, en su caso.
 3. Un administrador, incluyendo un director o el delegado de un administrador o director de una escuela:
 a. Será disciplinado por amonestación, descenso de categoría o puesto, suspensión, despido o negarse a reinstalarlo en su puesto por no cumplir, con conocimiento e intencionalmente, con las disposiciones de la norma NRS 388.1351.
 b. Podrá bajarse de categoría o puesto, ser suspendido, despedido o no reinstalarse en su puesto por no cumplir, con conocimiento e intencionalmente, con las disposiciones de la norma NRS 388.1351 o intencionalmente no reportar una violación a la norma NRS 388.135 si el administrador fue testigo de dicha infracción.
 4. Se podrá suspender, despedir o no reinstalar en su puesto a un maestro por no cumplir, con conocimiento e intencionalmente, con las disposiciones de la norma NRS 388.1351 o intencionalmente no reportar una violación a la norma NRS 388.135 si el maestro fue testigo de dicha infracción.
 5. Cuando un trabajador tiene una licencia conforme a lo dispuesto en el Capítulo 391 de NRS, el Superintendente podrá recomendar a la Junta Directiva que la Junta presente una recomendación a la Junta Estatal de Educación para que suspenda o revoque dicha licencia por no cumplir, con conocimiento e intencionalmente, con las disposiciones de NRS 388.1351.

VII. Proceso de Apelación

A. Proceso de Apelación para el Presunto Agresor/Acosador
 1. El padre/guardián del presunto agresor/acosador tiene diez (10) días escolares para

apelar el resultado de la investigación de acoso y/o apelar la medida disciplinaria que el Director o delegado haya tomado en contra del alumno como resultado de la infracción.

2. Si el Subdirector o Encargado de Disciplina Escolar (*Dean*) dictaminaron la medida disciplinaria inicial del alumno, el padre/guardián podrá entonces apelar ante el director. En estos casos, no hay derecho a otra apelación ante el Superintendente Escolar Asociado.
3. Si el Director dictaminó la medida disciplinaria inicial del alumno, el padre/guardián podrá apelar ante el Superintendente Escolar Asociado asignado a esa escuela.
4. Al recibir una solicitud de apelación, el Director/Superintendente Escolar Asociado (según el caso) deberá contactar o reunirse con el padre/guardián para escuchar sus inquietudes dentro de los cinco (5) días escolares siguientes a la fecha de solicitud. Dentro de los diez (10) días escolares siguientes al contacto/reunión, el Director/Superintendente Escolar Asociado deberá informar al padre/guardián sobre su decisión: mantener, modificar o revocar la decisión. El Distrito podrá extender este periodo si fuera necesario, notificando a los padres de cualquier extensión por teléfono, correo electrónico o en persona.
5. Para medidas disciplinarias que no resulten en recomendación de enviar a escuela de comportamiento o expulsión, la decisión del Director/Superintendente Escolar Asociado (según el caso) es el nivel final de apelación en el Distrito.
6. Si se refiere a un alumno a escuela de comportamiento o expulsión, se seguirá el mismo proceso explicado anteriormente, sin embargo, el proceso continuará a través del proceso de apelación administrado por la División de Servicios Educativos. Una vez que se haya realizado la apelación de ESD, la decisión del Distrito es final.
7. A más tardar 30 días después de haber recibido notificación de la decisión final del Distrito, el padre/guardián podrá presentar una queja/apelación ante la Oficina por un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso en el Departamento de Educación de Nevada relativa al resultado de la apelación o a una presunta violación a las leyes de acoso. Los procedimientos para presentar una queja/apelación se encuentran en las normas administrativas estatales (Capítulo 388 de NAC), de las que anualmente se distribuirán copias a todos los padres/guardianes de los alumnos inscritos en el Distrito.
8. Este proceso de apelación aplica solamente a medidas disciplinarias sobre acoso/ciberacoso dictaminadas por una escuela. No aplica a citatorio o acciones impuestas por la Policía de CCSD o las fuerzas del orden público locales cuando la conducta también implique una infracción penal.

B. Proceso de Apelación para la Presunta Víctima/Objetivo

1. El padre/guardián de la presunta víctima/objetivo podrá apelar una decisión en la que el acoso "no fue demostrado", dentro de diez (10) días escolares a partir del dictamen de la decisión final contenida en el Reporte Escrito de Acoso.
2. No se podrá apelar el nivel de disciplina impuesta/no impuesta, por la víctima/objetivo a nivel local puesto que, en cumplimiento con FERPA, el Distrito no puede divulgar esos detalles al padre/guardián de la presunta víctima/objetivo.
3. Si el Subdirector o Encargado de Disciplina Escolar emite la sentencia/decisión inicial contenida en el Reporte Escrito de acoso, el padre/guardián de la presunta víctima/objetivo podrá apelar ante el Director. En estos casos, no hay derecho a otra apelación ante el Superintendente Escolar Asociado.
4. Si el director emitió la sentencia/decisión inicial contenida en el Reporte Escrito de acoso, el padre/guardián de la presunta víctima/objetivo podrá apelar ante el Superintendente Escolar Asociado.
5. Al recibir una solicitud de apelación, el Director/Superintendente Escolar Asociado (según el caso) deberá contactar o reunirse con el padre/guardián para escuchar sus inquietudes dentro de cinco (5) días escolares a partir de la fecha de la solicitud. Dentro

de diez (10) días escolares después del contacto/reunión, el Director/Superintendente Escolar Asociado deberá informar al padre/guardián su decisión: mantener, modificar o revocar la decisión. El Distrito podrá extender este periodo si fuera necesario, notificando a los padres por teléfono, correo electrónico o en persona.

6. La decisión del Director/Superintendente Escolar Asociado constituye la decisión final a nivel de distrito escolar.
7. A más tardar 30 días después de haber recibido notificación de la decisión final del Distrito, el padre/guardián podrá presentar una queja/apelación ante la Oficina por un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso en el Departamento de Educación de Nevada relativa al resultado de la apelación o a una presunta violación a las leyes de acoso. Los procedimientos para presentar una queja/apelación se encuentran en las normas administrativas estatales (Capítulo 388 de NAC), de las que anualmente se distribuirán copias a todos los padres/guardianes de los alumnos inscritos en el Distrito.

C. Cuando un miembro del personal esté involucrado en presunto acoso a un alumno, el Distrito seguirá el proceso de acoso. Sin embargo, hay otras implicaciones de leyes laborales y de trabajo. Estos procedimientos se ven con más detenimiento en los lineamientos administrativos no incluidos.

VIII. Equipo de Seguridad Escolar

A. El director de cada escuela formará un equipo de seguridad escolar para ayudar a desarrollar, fomentar y mantener un ambiente escolar libre de acoso y ciberacoso. El equipo de seguridad escolar deberá:
 1. Estar formado por el director escolar/delegado, y las siguientes personas designadas por el director: un consejero escolar; cuando menos un maestro que enseñe en esa escuela; cuando menos un padre de familia o guardián legal de un alumno inscrito en esa escuela; y cualquier otra persona designada por el director. A discreción del director se limitará el número de personas adicionales designadas para formar parte del equipo de seguridad para que no sea demasiado grande o difícil de manejar.
 2. Reunirse cuando menos dos (2) veces por año.
 3. Identificar y abordar patrones de acoso y ciberacoso.
 4. Asistir al director en la revisión y fortalecimiento de directrices escolares para prevenir y abordar el acoso o ciberacoso.
 5. Ayudarle al director a divulgar información entre el personal escolar, alumnos inscritos en la escuela y padres de alumnos inscritos en la escuela sobre métodos para abordar el acoso y ciberacoso.
 6. No tendrá acceso a información que pueda identificar personalmente a un alumno relativa al acoso y ciberacoso, salvo que uno de los miembros del equipo de seguridad escolar sea un funcionario escolar con un genuino interés educativo, en cuyo caso tendrá acceso exclusivamente ese miembro.
 7. Participar en la capacitación del Distrito sobre acoso/ciberacoso, mientras lo permitan los fondos disponibles.

IX. Desarrollo Profesional

El Distrito Escolar del Condado de Clark capacitará adecuadamente a todos los administradores, directores, maestros y demás personal que trabaje para el Distrito, de conformidad con esta directriz, bajo el encabezado de “Desarrollo Profesional”.

A. El Superintendente deberá desarrollar métodos para hablar con el personal sobre el significado y esencia de esta directriz para ayudar a prevenir el acoso y ciberacoso. Esto también incluye métodos para abordar los derechos y necesidades de personas con

identidades o expresiones de género diversas en lo que respecta a la prevención de acoso y ciberacoso.

B. Además de informar al personal y alumnos sobre esta directriz, el Superintendente deberá elaborar un plan, incluyendo requisitos y procedimientos, para asegurar que se proporcione el siguiente desarrollo profesional a todos los administradores, directores, maestros y otro personal contratado por la Junta Directiva del Distrito Escolar del Condado de Clark:
 1. Conciencia sobre varios tipos de acoso y ciberacoso; cómo se manifiestan el acoso y ciberacoso, y las consecuencias emocionales y educativas devastadoras del acoso y ciberacoso.
 2. Capacitación sobre los métodos apropiados para facilitar relaciones humanas positivas sin el uso de acoso y ciberacoso para que alumnos y trabajadores puedan realizar su pleno potencial académico y personal.
 3. Capacitación sobre métodos para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso.
 4. Capacitación sobre las necesidades de personas con identidad o expresiones de género diversas en lo que respecta a la prevención de acoso y ciberacoso.
 5. Capacitación sobre las necesidades de alumnos con discapacidades y alumnos con trastorno del espectro autista.
 6. Métodos para fomentar un ambiente educativo positivo.
 7. Métodos para mejorar el ambiente escolar de manera que facilite las relaciones humanas positivas.
 8. Métodos para enseñar habilidades para que alumnos y trabajadores puedan sustituir conductas inapropiadas con conductas positivas.

C. El Superintendente deberá trabajar con la Oficina por un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso en el Departamento de Educación de Nevada para tener acceso a instancias y materiales para educación antiacoso, así como capacitación, en su caso.

X. Divulgación y Comunicados Públicos

A. Esta directriz y la parte del Capítulo 388 de NAC relativa al acoso se distribuirán anualmente entre todos los alumnos inscritos en el Distrito, sus padres y/o guardianes y los trabajadores. También estará a disposición de cualquier persona que lo solicite, incluyendo organizaciones comunitarias que tengan acuerdos de cooperación con las escuelas.

B. De conformidad con NRS 385.3483, se deberán incluir las siguientes estadísticas sobre acoso y ciberacoso en el reporte anual de responsabilidad del Distrito:
 1. El número de violaciones a la directriz de acoso y ciberacoso reportadas que ocurran en cada escuela, o en las que esté involucrado un alumno inscrito en una escuela, independientemente del resultado de la investigación realizada.
 2. El número de incidentes que se determine sean acoso o ciberacoso después de haber realizado una investigación.
 3. El número de incidentes que resulten en suspensión o expulsión por acoso y/o ciberacoso.
 4. Cualquier acción que se tome para reducir el número de incidencias de acoso o ciberacoso, incluyendo, sin limitación, capacitación ofrecida u otras políticas, prácticas y programas implementados, incluyendo acciones tomadas para la “Semana del Respeto”.
 5. No se deberá incluir en el reporte anual de responsabilidad información que identifique personalmente a un alumno relacionado con acoso y ciberacoso.
 6. Ningún miembro de la Junta Directiva, maestro, administrador, director, entrenador u

otro miembro del personal podrá interferir con las estadísticas relativas a violaciones a la ley de acoso.

C. De conformidad con la norma NRS 388.1351, el director o delegado entregarán mensualmente un reporte de estadísticas sobre su escuela al Superintendente Escolar Asociado que incluya el número de violaciones a la directriz sobre acoso y ciberacoso que hayan sido reportados en su escuela; el número de incidentes que se consideren acoso o ciberacoso después de haber realizado una investigación y el número de incidentes que se haya determinado no son acoso o ciberacoso después de haber realizado una investigación. El Superintendente Escolar Asociado entregará un reporte trimestral con estas estadísticas a la Oficina por un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso.
D. Se preparará un reporte sumario anual que se presentará a la Junta Directiva, que incluya tendencias sobre conductas de acoso y recomendaciones sobre cómo reducir aún más el comportamiento de acoso. El reporte anual se pondrá a la disposición del público. El reporte anual se incluirá en la información estadística y no incluirá información que pueda identificar personalmente a ningún alumno.

NRS 388
DISPOSICIONES PARA UN AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO
Disposiciones Generales

Artículo 1
Por este medio, se reforma el Capítulo 388 de NRS agregándole las disposiciones establecidas en los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley.

Artículo 2
"Administrador" significa el director, administrador u otra persona a cargo de una escuela.

Artículo 3
"Órgano rector" significa la junta directiva de un distrito escolar o el órgano rector de una escuela *charter*.

Artículo 4
"Escuela" significa una escuela pública, incluyendo, sin limitación, una escuela *charter*.

Artículo 4.3
La escuela particular, según su definición en NRS 394.103, así como el órgano rector y el administrador de una escuela particular están facultados para cumplir con NRS 388.121 a 388.1395, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley, en su totalidad o cualquiera de sus partes. Dicho cumplimiento es totalmente voluntario, y en caso de incumplimiento por parte de la escuela particular, órgano rector o administración, no habrá ninguna sanción.

Artículo 4.5
1. Si una dependencia del orden público está investigando un delito potencial en el que pueda haber presunta violación a la norma NRS 388.135, el administrador o su delegado podrán, después de haber dado el aviso requerido en el párrafo (a) del inciso 3 de NRS 388.1351, diferir la investigación requerida por dicho artículo hasta que se termine la investigación penal por la dependencia del orden público. Si el administrador o su delegado difieren una investigación de acuerdo con este inciso, el administrador o delegado deberán:
 a) Inmediatamente elaborar un plan para proteger la seguridad de todo alumno involucrado directamente en la presunta violación a la norma NRS 388.135; y
 b) En la medida en que la dependencia del orden público haya proporcionado al administrador o delegado información sobre la fecha estimada para la terminación de su investigación, proporcionar dicha información a los padres o guardianes de todo alumno directamente

involucrado con la presunta violación a la norma NRS 388.135.

2. Salvo disposición en contrario en este artículo, el diferimiento autorizado por el inciso 1 no afecta las obligaciones del administrador o delegado de conformidad con las normas NRS 288.121 a 388.1395, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley.
3. Si el administrador o delegado determinan que una violación a la norma NRS 388.135 fue causada por la discapacidad del alumno que cometió la infracción:
 a) Las disposiciones de la norma NRS 388.1351 no aplican a una conducta igual o similar si la conducta ha sido abordada en el programa de educación individualizada del alumno; y
 b) El administrador o delegado deberán implementar cualquier medida necesaria para proteger la seguridad de la víctima de la infracción.
4. Las disposiciones de la norma NRS 388.1351 no aplican en el caso de violación a la norma NRS 388.135 cometida por:
 a) Un alumno inscrito en pre jardín de niños si la conducta se aborda a través de medidas que tienen la intención de modificar la conducta del alumno.
 b) Un trabajador de una escuela o distrito escolar en contra de otro trabajador de una escuela o distrito escolar.
 c) Un adulto que no sea alumno o trabajador de una escuela o distrito escolar contra otro adulto que no sea alumno o trabajador de una escuela o distrito escolar.

NRS 388.121 – Definiciones:
Según se usa en las normas NRS 388.121 a 388.1395, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley, salvo que el contexto lo requiera de otra manera, las palabras y términos definidos en NRS 388.122, 388.123 y 388.124 y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley tienen los significados que se les atribuyen en esos artículos.

NRS 388.122 – Definición de "Acoso":

1. "Acoso" significa expresiones o actos físicos o gesticulaciones de manera escrita, verbal o electrónica o cualquier combinación de ellos, dirigidos a una persona o grupo de personas, o un acto o expresión aislado severo e intencional dirigido a una persona o grupo de personas, y:
 a) Que tienen el efecto de:
 1) Dañar físicamente a una persona o dañar las pertenencias de una persona; o
 2) Provocar temor razonable en una persona de daño físico a la persona o daño a las pertenencias de la persona; o
 b) Interferir en los derechos de una persona:
 1) Creando un ambiente educativo intimidante u hostil para la persona; o
 2) Interferir substancialmente en el desempeño académico de un alumno o la capacidad de la persona para participar o beneficiarse de servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela; o
 c) Son actos o conductas basadas en:
 1) Raza, color, origen nacional, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidad física o mental de una persona, sexo o cualquier otra característica distintiva o antecedentes de una persona, reales o que así se perciban; o
 2) Asociar a una persona con otra persona que tenga una o más de esas características reales o que así se perciban.
2. El término incluye, sin limitación:
 a) Mofas, apodos, menospreciar, ridiculizar, humillar o el uso de humor degradante de manera repetida o mordaz sobre la raza, color, origen nacional, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidad física de una persona, sexo o cualquier otra característica o antecedentes distintivos de una persona, sean reales o que así se perciban;
 b) Comportamiento con la intención de dañar a una persona dañando o manipulando sus

relaciones con otros por medio de conductas que incluyan, sin limitación, la propagación de falsos rumores;
c) Amenazas no verbales repetidas y mordaces o intimidación, como el uso de gesticulaciones agresivas, amenazantes o irrespetuosas;
d) Amenaza de daño a la persona, a sus pertenencias o a otros, independientemente de que dichas amenazas sean verbales, electrónicas o por escrito;
e) Chantajear, extorsionar o exigir dinero a cambio de protección, o préstamos o donativos no voluntarios;
f) Bloquear el acceso a cualquier propiedad o instalación de una escuela;
g) Acechar; y
h) Contacto físico nocivo lesionando a otra persona o dañando su propiedad.

NRS 388.123 – Definición de "Ciberacoso":
"Ciberacoso" significa acoso por medio del uso de comunicación electrónica. El término incluye el uso de comunicación electrónica para transmitir o distribuir la imagen sexual de un menor. Como se usa en este artículo, "imagen sexual" tiene el significado que se le atribuye en NRS 200.737.

NRS 388.124 – Definición de "Comunicación electrónica":
"Comunicación electrónica" significa la comunicación de cualquier información escrita, verbal o pictórica por medio del uso de un dispositivo electrónico, incluyendo, sin limitación, teléfono, teléfono celular, computadora o cualquier medio de comunicación similar.

NRS 388.132 – Exposición de motivos sobre un ambiente educativo seguro y respetuoso:
La Legislatura expone lo siguiente:
1. Los alumnos son el recurso de mayor importancia para el futuro de este estado;
2. Es esencial tener un ambiente educativo seguro y respetuoso para los alumnos inscritos en las escuelas de este Estado y es necesario para que dichos alumnos logren el éxito académico y cumplan con los altos estándares académicos del Estado;
3. Los salones de clases, pasillos, vestidores, cafeterías, baños, gimnasios, patios de juego, campos deportivos, transporte escolar, estacionamientos y otras áreas en las instalaciones de una escuela en este Estado deberán mantenerse como ámbito educativo seguro y respetuoso y no se tolerará ningún tipo de acoso o ciberacoso en el sistema de educación pública en este Estado;
4. Cualquier tipo de acoso o ciberacoso interfiere seriamente con la capacidad de los maestros para enseñar en el salón de clases y la capacidad de los alumnos para aprender;
5. El uso de Internet por los alumnos de manera ética, segura y protegida es esencial para tener un ambiente educativo seguro y respetuoso y es esencial para usar la tecnología exitosamente;
6. La Legislatura declara por este medio que se asegurará que:
 a) Las escuelas en este Estado proporcionen un ambiente educativo seguro y respetuoso en el cual las personas de diversas creencias, razas, color, origen nacional, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidad física o mental, sexo o cualquier otra característica o antecedentes distintivos puedan realizar su pleno potencial académico y personal;
 b) Todos los administradores, maestros y demás personal de los distritos escolares y escuelas de este Estado se comporten de manera apropiada y profesional en las instalaciones de cualquier escuela, tratando a otras personas, incluyendo, sin limitación, a los alumnos, con cortesía y respeto, negándose a tolerar el acoso y ciberacoso y tomando acción inmediata para proteger a una víctima o persona que sea el objetivo de acoso o ciberacoso cuando

sean testigos, se enteren o se les avise que está ocurriendo o ha ocurrido un acto de acoso o ciberacoso;

c) La calidad de la enseñanza no se vea afectada negativamente por la mala actitud o interacción entre administradores, maestros, entrenadores u otro personal de un distrito escolar o escuela;
d) Todas las personas en una escuela tienen derecho a tener sus propias creencias y a expresar de manera respetuosa que no están de acuerdo con algo sin acudir al acoso, ciberacoso o violencia; y
e) Se responsabilizará a cualquier maestro, administrador, entrenador u otro miembro del personal que tolere o participe en un acto de acoso o ciberacoso o viole una disposición de las normas NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley, relativos a una reacción al acoso o ciberacoso en contra de un alumno; y

7. Al promulgar este ordenamiento que establece que las escuelas en este Estado deben proporcionar un ambiente educativo seguro y respetuoso, la Legislatura no está recomendando ni requiere la aceptación de creencias que pudieran inhibir la libertad de expresión, pero sí exige que los alumnos no padezcan abuso físico, emocional o mental cuando estén en la escuela y que se les proporcione un ambiente que les permita aprender.

NRS 388.1321 – Exposición de motivos sobre las obligaciones de la junta directiva, administradores y maestros de crear y proporcionar un ambiente educativo seguro y respetuoso:

1. La Legislatura declara por este que medio que los miembros de un órgano rector y todos los administradores y maestros tienen el deber de crear y proporcionar un ambiente educativo seguro y respetuoso para todos los alumnos, en el que no haya acoso y ciberacoso.
2. El padre o guardián de un alumno podrá solicitar a un tribunal de jurisdicción competente un mandamiento de la corte (*writ of mandamus*) para obligar al cumplimiento de cualquier disposición establecida en la norma NRS 388.121 a 388.1395, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley.
3. Nada en este artículo deberá considerarse que prohibe a un padre o guardián de un alumno intentar cualquier remedio disponible de acuerdo a la ley o a la equidad.

NRS 388.1323 – Oficina por un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso; Creación; nombramiento y obligaciones del Director:

1. Por este medio, se crea la Oficina por un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso dentro del Departamento.
2. El Superintendente de Enseñanza Pública nombrará al Director de dicha Oficina, quien ostentará el cargo a disposición del Superintendente.
3. El Director de la Oficina deberá asegurarse que dicha Oficina:
 a) Tenga línea telefónica de atención al público en el estado, gratuita, que funcione 24 horas, así como un sitio Internet para que cualquier persona pueda reportar violaciones a las normas NRS 388.121 a 388.1395, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley y obtener información acerca de esfuerzos y organizaciones antiacoso; y
 b) Proporcionar educación y capacitación antiacoso y extensión de servicios a alumnos, padres y guardianes, maestros, administradores, entrenadores y otros miembros del personal y miembros de un órgano rector. La extensión de servicios y capacitación deberán incluir, sin limitación:
 1) Capacitación sobre métodos, procedimientos y práctica para reconocer conductas de acoso y ciberacoso;
 2) Capacitación sobre estrategias de intervención eficaces y maneras de remediar el acoso y ciberacoso;
 3) Capacitación sobre métodos para reportar violaciones a NRS 388.135; e
 4) Información y referencias sobre recursos para prevención del suicidio y la relación entre acoso o ciberacoso y suicidio.

4. El Director de la Oficina deberá establecer los procedimientos mediante los cuales la Oficina podrá recibir reportes de acoso y ciberacoso y quejas sobre violaciones a las disposiciones de las normas NRS 388.121 a 388.1395, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley.
5. El Director de la Oficina o su delegado deberán investigar cualquier queja de un maestro, administrador, entrenador u otro miembro del personal o miembro de un órgano rector de un distrito escolar, que ha violado una disposición de las normas NRS 388.121 a 388.1395, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley. Si en la queja se afirma que hubo conducta delictiva o el Director de la Oficina o su delegado, tras realizar una investigación, sospechan que hubo conducta delictiva, el Director de la Oficina puede solicitar ayuda de la División de Investigación del Departamento de Seguridad Pública.

NRS 388.1325 – Cuenta para la Prevención de Acoso: Creación; aceptación de donativos y subvenciones; crédito sobre ingresos e intereses; usos autorizados por el distrito escolar que recibe la subvención:

1. Por este conducto, se crea la Cuenta para la Prevención de Acoso en el fondo *State General Fund*, que será administrado por el Director de la Oficina por un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso nombrado de conformidad con el Artículo 4 de esta ley. El Director de la Oficina podrá aceptar donativos y subvenciones de cualquier fuente para depósito en la Cuenta. Los intereses e ingresos devengados por el dinero en la Cuenta deberán acreditarse a la Cuenta.
2. De conformidad con las normas adoptadas por la Junta Directiva según NRS 388.1327, un distrito escolar que solicite y reciba una subvención monetaria de la Cuenta para Prevención de Acoso deberá usar dicho dinero para uno o más de los siguientes propósitos:
 a) Establecer programas para crear un ambiente escolar libre de acoso y ciberacoso;
 b) Dar capacitación sobre las directrices adoptadas por el distrito escolar de conformidad con NRS 388.134 y las disposiciones de NRS 388.121 a 388.145, inclusive; o
 c) Desarrollo e implementación de procedimientos para que las escuelas públicas del distrito escolar y los alumnos inscritos en dichas escuelas puedan hablar sobre las directrices adoptadas de conformidad con NRS 388.134 y las disposiciones de NRS 388.121 a 388.145, inclusive.

NRS 388.1327 – Normas:

La Junta Estatal deberá adoptar normas:

1. Para establecer el procedimiento mediante el cual los distritos escolares puedan solicitar al Departamento una subvención monetaria de la Cuenta para Prevención de Acoso según NRS 388.1325.
2. Según se necesiten para llevar a cabo las disposiciones de NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley.

Directrices; Folleto Informativo; Programa de Capacitación

NRS 388.133 – Directriz por Departamento sobre un ambiente educativo seguro y respetuoso:

1. El Departamento deberá, tras haber consultado con órganos rectores, personal docente, asociaciones locales y organizaciones de padres cuyos hijos estén inscritos en escuelas en este Estado, y padres y guardianes legales a título personal cuyos hijos estén inscritos en escuelas en este Estado, ordenar por reglamento una directriz para todos los distritos escolares y escuelas para proporcionar un ambiente educativo seguro y respetuoso donde no haya acoso ni ciberacoso.
2. Esta directriz deberá incluir, sin limitación:
 a) Requisitos y métodos para reportar infracciones a NRS 388.135, incluyendo, sin limitación

infracciones entre maestros e infracciones entre maestros y administradores, entrenadores y demás personal de un distrito escolar o una escuela;

b) Requisitos y métodos para abordar los derechos y necesidades de personas con identidades o expresiones de género diferentes; y
c) Una directriz que se use en los distritos escolares y escuelas para entrenar a miembros del órgano rector. Esta directriz deberá incluir, sin limitación:
 1) Capacitación sobre los métodos apropiados para facilitar relaciones humanas positivas entre los alumnos, eliminando el uso de acoso y ciberacoso para que los alumnos puedan realizar su pleno potencial académico y personal;
 2) Métodos de capacitación para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso;
 3) Capacitación sobre las necesidades de personas con identidades o expresiones de género diferentes;
 4) Capacitación sobre las necesidades de alumnos con discapacidades y alumnos con trastorno del espectro autista;
 5) Métodos para fomentar un ambiente educativo positivo;
 6) Métodos para mejorar el ambiente escolar para poder facilitar las relaciones humanas positivas entre los alumnos; y
 7) Métodos para enseñar habilidades a los alumnos para que puedan sustituir conductas inapropiadas con conductas positivas.

NRS 388.134 – Directriz por distritos escolares para tener un ambiente educativo seguro y respetuoso y directriz para el uso ético, seguro y protegido de computadoras; disposición para capacitar a la junta directiva y personal escolar; subir las directrices al sitio de Internet; revisión anual y actualización de directrices:

Cada órgano rector deberá:

1. Adoptar la directriz establecida conforme a NRS 388.133 y la directriz establecida conforme a NRS 388.520. El órgano rector podrá adoptar una directriz ampliada para una o ambas directrices si cada directriz ampliada cumple con la directriz establecida conforme a NRS 399.133 o NRS 389.520, según el caso.
2. Proporcionar la capacitación apropiada a miembros del órgano rector y todos los administradores, maestros y demás personal contratado por el órgano rector de conformidad con las directrices establecidas según NRS 388.133 y según NRS 389.529. Para miembros del órgano rector que no hayan formado parte del órgano rector anteriormente o para trabajadores del distrito escolar o escuela que no hayan sido empleados anteriormente por el distrito o escuela, la capacitación requerida por este inciso deberá darse dentro de los 180 días después de que dicho miembro inicie su cargo o después de que el trabajador inicie labores, según el caso.
3. Subir las directrices adoptadas al sitio de Internet del distrito escolar o escuela.
4. Garantizar que los padres y guardianes legales de alumnos inscritos en el distrito escolar o escuela tengan suficiente información sobre la disponibilidad de directrices, incluyendo, sin limitación, información que describa cómo tener acceso a las directrices en el sitio de Internet del distrito escolar o escuela. Cuando un padre o guardián legal así lo solicite, el distrito escolar o escuela deberá darle una copia escrita de las directrices al padre o guardián legal.
5. Revisar las directrices adoptadas anualmente y actualizar dichas directrices en caso necesario. Si el órgano rector actualiza las directrices, dicho órgano rector deberá entregar una copia de las directrices actualizadas al Departamento dentro de los 30 días siguientes a la actualización.

NRS 388.1341 – Elaboración de un folleto informativo por Departamento; revisión anual y actualización; subirlo al sitio de Internet; elaborar un tutorial:

1. El Departamento, tras haber consultado con personas con conocimiento y experiencia sobre acoso y ciberacoso, deberá, en la medida que lo permitan los fondos disponibles, elaborar un folleto informativo para ayudar a alumnos y padres o guardianes legales de alumnos inscritos en escuelas de este Estado, a resolver incidentes de acoso o ciberacoso. En caso de que se elabore, el folleto deberá incluir, sin limitación:
 a) Un resumen de la directriz dispuesta por el Departamento conforme a NRS 388.133 y las disposiciones de NRS 388.1.1 a NRS 388.145, inclusive, y los artículos 2 a 4.5, inclusive, de esta ley.
 b) Una descripción de prácticas que han demostrado su eficacia para prevenir y resolver infracciones a NRS 388.135 en las escuelas, que debe incluir, sin limitación, métodos para identificar y asistir a alumnos en riesgo de acoso y ciberacoso; y
 c) Una explicación para que el padre o guardián legal de un alumno involucrado en una infracción a NRS 3988.135, que haya sido reportada, pueda solicitar una apelación a la decisión que se haya tomado contra el alumno como resultado de dicha infracción, conforme a la directriz que rija la acción disciplinaria adoptada por el órgano rector.
2. En caso de que el Departamento elabore el folleto, el Departamento deberá revisar dicho folleto anualmente y hacer las correcciones que el Departamento considere necesarias para garantizar que la información en el folleto esté actualizada.
3. En caso de que el Departamento elabore el folleto, el Departamento deberá subir el folleto a la página de Internet del Departamento.
4. En la medida que haya disponibilidad de fondos, el Departamento deberá elaborar un tutorial y subirlo a la página de Internet del Departamento que incluya, sin limitación, la información contenida en el folleto, si dicho folleto se elabora por el Departamento.

NRS 388.1342 – Elaboración de programas de capacitación por Departamento; los miembros de la Junta Educativa Estatal y la junta directiva tomarán el programa; los administradores en prevención de violencia y suicidio tomarán el programa; revisión y actualización anual:

1. El Departamento, tras consultar a personas con conocimiento y experiencia en acoso y ciberacoso, deberán elaborar un programa de capacitación:
 a) Sobre métodos para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso para los miembros de la Junta Estatal.
 b) Sobre métodos para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso para los miembros del órgano rector.
 c) Para que el personal del distrito escolar y escuelas *charter* asistan a personas que estén cumpliendo con sus facultades y obligaciones conforme a NRS 388.122 a 388.145, inclusive y los artículos 2 a 4.5, inclusive de esta ley.
 d) Para administradores sobre la prevención de violencia y suicidio asociados con acoso y ciberacoso y métodos apropiados para reaccionar a incidentes de violencia o suicidio.
 e) Para personal del distrito escolar y las escuelas sobre las necesidades de personas con identidades o expresiones de género diferentes.
 f) Para personal del distrito escolar y las escuelas sobre las necesidades de alumnos con discapacidades y trastorno del espectro autista.

2. Cada miembro de la Junta Estatal, dentro del primer año de haber sido elegido o

nombrado a la Junta Estatal, deberá tomar el programa de capacitación sobre acoso y ciberacoso y tomará dicha capacitación cuando menos una vez más mientras dicha persona sea miembro de la Junta Estatal.

3. Salvo estipulación en contrario en NRS 388.134, cada miembro del órgano rector, dentro del primer año de inicio de su gestión en el órgano rector, deberá tomar el programa de capacitación sobre acoso y ciberacoso y tomará dicha capacitación cuando menos una vez más mientras esa persona sea miembro del órgano rector.
4. Cada administrador de una escuela deberá tomar el programa de capacitación de conformidad con los párrafos (d), (e) y (f) del inciso 1:
 a) Dentro de los primeros 90 días de haber iniciado su gestión como administrador;
 b) Salvo estipulación en contrario en el párrafo (c), cuando menos cada tres (3) años de ahí en adelante; y
 c) Cuando menos una vez durante cualquier año escolar en que se revise y/o actualice el programa de capacitación.
5. Cada programa de capacitación, en la medida en que haya fondos disponibles, deberá divulgarse en la página de Internet del Departamento o a través de otro proveedor de Internet.
6. El órgano rector podrá autorizar que el personal escolar asista al programa elaborado conforme al párrafo (c), (d), (e) o (f) del inciso 1 durante el horario escolar regular.
7. El Departamento deberá revisar cada programa de capacitación anualmente para asegurarse que el programa contenga información actualizada.

Equipo de Seguridad Escolar

NRS 388.1343 – Formación por el administrador de cada escuela; obligaciones del administrador:

El administrador de cada escuela o su delegado deberá:

1. Formar un equipo de seguridad escolar para desarrollar, fomentar y mantener un ambiente escolar libre de acoso y ciberacoso;
2. Llevar a cabo investigaciones sobre violaciones a NRS 388.135 que ocurran en la escuela; y
3. Colaborar con el órgano rector y el equipo de seguridad escolar para prevenir, identificar y abordar infracciones en la escuela a NRS 388.135 que hayan sido reportadas.

NRS 388.1344 – Membresía; dirección; obligaciones:

1. Cada equipo de seguridad escolar formado de conformidad con NRS 388.1343 deberá consistir del administrador de la escuela o su delegado y las siguientes personas nombradas por el administrador:
 a) Un consejero escolar;
 b) Cuando menos un maestro que enseñe en esa escuela;
 c) Cuando menos un padre o guardián legal de un alumno inscrito en esa escuela; y
 d) Cualquier otra persona nombrada por el administrador.
2. El administrador de la escuela o su delegado deberá presidir el equipo de seguridad escolar.
3. El equipo de seguridad escolar deberá:
 a) Reunirse cuando menos dos veces por año;
 b) Identificar y abordar patrones de acoso o ciberacoso;
 c) Revisar y fortalecer directrices escolares para prevenir y abordar el acoso o ciberacoso;
 d) Proporcionar información al personal escolar, alumnos inscritos en la escuela y padres y guardianes legales de alumnos inscritos en la escuela sobre métodos para abordar

el acoso y ciberacoso; y

e) En la medida en que haya fondos disponibles, participar en cualquier capacitación implementada por el distrito escolar o la escuela sobre acoso y ciberacoso.

Prohibición de Acoso y Ciberacoso; Reportar e Investigar Infracciones

NRS 388.135 – Se prohibe el acoso y ciberacoso:
No deberán participar en acoso o ciberacoso en las instalaciones de una escuela, actividad patrocinada por una escuela o en ningún transporte escolar ningún miembro de un órgano rector, trabajador de un órgano rector, incluyendo, sin limitación, un administrador, maestro u otro miembro del personal, un miembro de un club u organización que use las instalaciones de una escuela, independientemente de que dicho club u organización tenga relación con la escuela o no, ni ningún alumno.

NRS 388.1351 – Los miembros del personal deben reportar infracciones al director; aviso al padre de un alumno directamente involucrado sobre una infracción reportada; periodo para iniciar y terminar la investigación; autorización para que los padres apelen una decisión disciplinaria:

1. Salvo estipulación en contrario en el artículo 4.5 de esta ley, un maestro, administrador, entrenador u otro miembro del personal que sea testigo de una violación a la norma NRS 388.135 o reciba información de que ha ocurrido una violación a NRS 388.135, deberá reportar dicha infracción al administrador o su delegado lo antes posible, siempre y cuando sea en algún momento del día en que el maestro, administrador, entrenador u otro miembro del personal fue testigo de la infracción o recibió información sobre la incidencia de una infracción.
2. Salvo estipulación en contrario en este inciso, al recibir un reporte, el administrador o delegado deberán inmediatamente tomar cualquier acción necesaria para detener el acoso o ciberacoso y garantizar la seguridad y bienestar de la víctima o víctimas de acoso o ciberacoso reportadas y deberán iniciar la investigación de dicho reporte. Si el administrador o delegado no tienen acceso a la víctima reportada de la presunta infracción a NRS 388.135, el administrador o delegado podrán esperar hasta el siguiente día escolar cuando tengan dicho acceso para tomar la acción requerida por este inciso.
3. La investigación requerida por el inciso 2 deberá incluir, sin limitación:
 a) Salvo estipulación en contrario en el inciso 4, la notificación hecha por teléfono, correo electrónico u otros medios electrónicos o en persona, a los padres o guardianes de todos los alumnos directamente involucrados en el acoso o ciberacoso reportado, según el caso, ya sea como agresor reportado o víctima reportada de acoso o ciberacoso. La notificación deberá hacerse a más tardar:
 1) Si el acoso o ciberacoso se reportó antes del final del día escolar en un día escolar, antes del cierre de la oficina administrativa de la escuela el día en que el acoso o ciberacoso se haya reportado; o
 2) Si el acoso o ciberacoso se reportó en un día no escolar o fuera del horario escolar en un día escolar, antes del cierre de la oficina administrativa de la escuela en el día escolar después de que el acoso o ciberacoso se haya reportado.
 b) Entrevistas con todos los alumnos cuyos padres o guardianes deben ser notificados y con todos dichos padres y guardianes.
4. Si la información de contacto del padre o guardián de un alumno en los registros escolares no es la correcta, se considerarán suficientes los intentos de buena fe para notificar al padre o guardián para cumplir con los requisitos de notificación conforme al párrafo (a) del inciso 3.
5. Salvo estipulación en contrario en este inciso, la investigación requerida en este inciso deberá realizarse a más tardar dos (2) días escolares después de que el administrador o delegado reciba el reporte de acoso. Si hubiere circunstancias atenuantes que impidan al administrador realizar

la investigación requerida en este inciso a más tardar dos (2) días después de haberlo intentado de buena fe, se podrá tomar un (1) día escolar adicional para realizar dicha investigación.

6. El administrador o delegado que realice una investigación requerida por este artículo deberá elaborar un reporte escrito con los hallazgos y conclusiones de la investigación. Si se encuentra que hubo infracción, el reporte deberá incluir recomendaciones sobre la aplicación de medidas disciplinarias y otras medidas que se deberán aplicar como resultado de dicha infracción, de conformidad con la directriz que rija la acción adoptada por el órgano rector. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Derecho a la Educación y Privacidad de la Familia de 1974, 20 U.S.C. Artículo 1232g, y cualquier norma adoptada en base a ello, el reporte deberá estar disponible a más tardar 24 horas después de haberlo elaborado y puesto a la disposición de todos los padres o guardianes que deban notificarse como parte de la investigación.
 a) Si se encuentra que no hubo infracción, no se deberá incluir en los registros del agresor reportado información relativa al incidente.
7. A más tardar 10 días escolares después de haber recibido el reporte de acoso, el administrador o delegado deberán reunirse con cada una de las víctimas reportadas de acoso o ciberacoso para indagar sobre el bienestar de la víctima reportada y asegurarse que el acoso o ciberacoso reportado, según el caso, no continúe.
8. En la medida en que haya información disponible, el administrador o su delegado deberán proporcionar lo antes posible una lista de recursos disponibles en la comunidad para asistir al alumno a los padres o guardianes de los alumnos, que hayan sido notificados de conformidad con este artículo. Dicha lista podrá incluir, sin limitación, recursos disponibles de manera gratuita o a bajo costo y podrá entregarse en persona o por correo electrónico o regular. Si se proporciona dicha lista, el administrador, su delegado o los trabajadores de la escuela o distrito escolar no tienen la responsabilidad de proporcionar dichos recursos al alumno ni de garantizar que el alumno reciba dichos recursos.
9. El padre o guardián de un alumno involucrado en una infracción reportada a NRS 388.135 podrá apelar la decisión disciplinaria del administrador o su delegado tomada en contra del alumno como resultado de dicha infracción, de conformidad con la directriz que rija la acción disciplinaria adoptada por el órgano rector. A más tardar 30 días de haber recibido respuesta de conformidad con dicha directriz, el padre o guardián podrán presentar una queja al Departamento. El Departamento deberá considerar y responder a dicha queja de conformidad con los procedimientos y estándares establecidos en las normas adoptadas por el Departamento.
10. Si se encuentra que no hubo violación a NRS 388.135, el padre o guardián del alumno víctima de acoso o ciberacoso podrá solicitar que la junta directiva del distrito escolar en el que esté inscrito el alumno lo asigne a otra escuela dentro del distrito escolar. Al recibir dicha solicitud, la junta directiva, conjuntamente con el padre o guardián del alumno, deberá asignar al alumno a otra escuela.
11. El administrador o su delegado deberán presentar un reporte mensual al supervisor directo del administrador que incluya, para esa escuela, el número de:
 a) Reportes recibidos de conformidad con el inciso 1;
 b) Veces en que se ha encontrado que hubo violación a la norma NRS 388.135; y
 c) Veces en que se ha encontrado que no hubo violación a la norma NRS 388.135.
12. El supervisor directo que reciba un reporte mensual de conformidad con el inciso 11, cada trimestre calendario deberá presentar un reporte a la Oficina por un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso que incluya, sobre las escuelas de las que el supervisor directo ha recibido un reporte mensual durante el trimestre calendario, el:
 a) Número total de reportes recibidos de conformidad con el inciso 1;
 b) Número de veces en que se encontró que hubo violación a la norma NRS 388.135; y

c) Número de veces en que se encontró que no hubo violación a la norma NRS 388.135.

13. El horario escolar y los días escolares se determinan, para efectos de este artículo, por el calendario que el órgano rector ha establecido para la escuela.

NRS 388.1352 – Dictaminación de directrices por escuelas del distrito para que los trabajadores reporten infracciones a las agencias del orden público:
El órgano rector, en conjunto con los oficiales de policía de una escuela del distrito escolar, en su caso, y las agencias del orden público locales que tengan jurisdicción sobre el distrito escolar o la escuela, deberán dictaminar una directriz para los procedimientos que deberá seguir un trabajador del distrito escolar o una escuela al reportar una infracción a NRS a un oficial de policía de la escuela o a una agencia del orden público local.

NRS 388.1354 – Medidas disciplinarias contra el administrador o director o delegado que no cumpla con ciertas disposiciones:
Si el administrador o delegado, con conocimiento e intencionalmente, incumplen con las disposiciones de NRS 388.1351, el superintendente del distrito escolar o el órgano rector, en su caso, o el delegado de cualquiera de ellos:

1. Aplicará medidas disciplinarias en contra del trabajador por medio de amonestación escrita, descenso de categoría o puesto, suspensión, despido o negarse a reinstalarlo en el puesto; y
2. Si el trabajador tiene licencia de conformidad con el Capítulo 391 de NRS, se podrá recomendar al órgano rector que el órgano rector presente una recomendación a la Junta Estatal para que suspendan o revoquen dicha licencia.

N**RS 388.136 – Se prohibe a funcionarios escolares interferir en la divulgación de infracciones:**

1. Un funcionario escolar no deberá interferir directa o directamente o prevenir la divulgación de información relativa a infracciones a NRS 388.135
2. Conforme a su uso en este artículo, "funcionario escolar" significa:
 a) Un miembro de un órgano rector; o
 b) Un trabajador con o sin licencia de un distrito escolar o una escuela.

NRS 388.137 – Inmunidad al reportar infracciones; excepciones; recomendación de medidas disciplinarias si la persona que hizo el reporte actuó con dolo o acción dolosa, negligencia grave o violación a la ley:

1. No existirá causal para presentar acción legal en contra de un alumno o trabajador o voluntario de una escuela que reporte violación a NRS 388.135 salvo que la persona que haga el reporte actúe con dolo o acción dolosa, negligencia grave o violación de la ley intencionalmente o con conocimiento.
2. Si un administrador determina que el reporte de una violación a NRS 388.135 es falsa y que la persona que hizo el reporte actuó con dolo o acción dolosa, negligencia grave o violación de la ley intencionalmente o con conocimiento, el administrador puede recomendar que se apliquen medidas disciplinarias u otras medidas contra dicha persona conforme a la directriz que rija la medida disciplinaria adoptada por el órgano rector.

Reglas de Conducta; Semana del Respeto

NRS 388.139 – Se requiere que se incluya el texto de ciertas disposiciones en las normas de conducta:
Cada distrito escolar deberá incluir el texto de las disposiciones de NRS 388.121 a 388.1395, inclusive, y las directrices adoptadas por la junta directiva del distrito escolar de conformidad con NRS 388.134 bajo el encabezado "Se Prohibe el Acoso y Ciberacoso en Escuelas Públicas," en toda versión de las

reglas de conducta para alumnos que el distrito escolar proporcione a los alumnos de conformidad con NRS 392.463.

NRS 388.1395 – Requisitos para la entrega de información durante la "Semana del Respeto" anual:
El órgano rector de cada escuela deberá determinar la manera más eficaz para divulgar información a los alumnos de la escuela durante la "Semana del Respeto" proclamada por el gobernador cada año de conformidad con NRS 236.073. La información que se dé durante la "Semana del Respeto" deberá concentrarse en:

1. Métodos para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso;
2. Métodos para mejorar el ambiente escolar de manera que facilite relaciones humanas positivas entre alumnos; y
3. Métodos para facilitar relaciones humanas positivas entre alumnos eliminando el uso de acoso y ciberacoso.

Directriz 5137 de CCSD

Referencias Legales:	NRS Capítulo 200, Delitos Contra la Persona NRS Capítulo 385, Organización Administrativa Estatal NRS Capítulo 388, Sistema de Enseñanza Pública NRS Capítulo 613, Prácticas de Empleo
Revisión de Responsabilidad:	Oficina del Superintendente, Educación con Equidad y Diversidad
Departamento Adoptado:	[5137:7/13/06]
Revisado:	(3/11/10; 7/12/12; 2/4/15; 8/13/15; 10/13/17)



CCSD

CLARK COUNTY

SCHOOL DISTRICT